



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Concurso ideal o concurso aparente en la desobediencia a
medidas de protección por violencia familiar, Chimbote- 2022.**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Gutierrez Zea, Nancy Rosario (orcid.org/0000-001-6884-8049)

ASESORAS:

Mg. Moreno Nuñez, Patricia Janet (orcid.org/0000-0001-8801-8069)

Dra. Alva Diaz, Lyda Palmira (orcid.org/0000-0002-3230-2981)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHIMBOTE - PERÚ

2024

DEDICATORIA

A las personas que han sido fundamentales en mi travesía:

A Dios, por guiarme y permitirme alcanzar este sueño.

A mi amado hijo Samy, presente en espíritu y fuente de inspiración.

A mis padres, Nicolas Gutiérrez V. y Olivia Zea, por su sabiduría y cuidado desde el cielo.

A mis hijos, Irvin, Kevin y Janeth, mi constante motivación.

A mi esposo Christian Tavera Guerra, por su apoyo constante y orgullo.

A Lucas, mi leal compañero de estudio.

Gracias a todos por ser mi sostén en esta travesía.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi profundo agradecimiento a todos aquellos que contribuyeron en la culminación de esta tesis

A las Mg. Patricia Janet Moreno Núñez y Dra. Palmira Alva Diaz, mis asesoras, por su dedicación y orientación esenciales.

A los expertos Abrahán Pérez Yépez, Dr. Guillermo Moreno Rentería y Dra. Mardely Carrasco, por su valioso aporte.

A la señora Erótida Guerra Vda. De Távara, por su apoyo y respaldo moral.

A mi asistente Kelly Huamán y a la Dra. Susana Neyra, por su respaldo incondicional.

A mis compañeros de la Maestría, por su compañerismo constante.

Gracias a todos por ser de alguna forma partícipes de este logro.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad de los Asesores

Nosotros, ALVA DIAZ LYDA PALMIRA , MORENO NUÑEZ PATRICIA JANET, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesores de Tesis titulada: "Concurso de delitos o concurso aparente de leyes en la desobediencia a medidas de protección por violencia familiar, Chimbote- 2022.", cuyo autor es GUTIERREZ ZEA NANCY ROSARIO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 17 de Enero del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ALVA DIAZ LYDA PALMIRA DNI: 06240404 ORCID: 0000-0002-3230-2981	Firmado electrónicamente por: ADIAZLP el 20-01- 2024 11:20:52
MORENO NUÑEZ PATRICIA JANET DNI: 18099921 ORCID: 0000-0001-8801-8069	Firmado electrónicamente por: PMORENONU el 18- 01-2024 17:49:25

Código documento Trilce: TRI - 0734113





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, GUTIERREZ ZEA NANCY ROSARIO estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Concurso de delitos o concurso aparente de leyes en la desobediencia a medidas de protección por violencia familiar, Chimbote- 2022.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
NANCY ROSARIO GUTIERREZ ZEA DNI: 21484381 ORCID: 0000- 0001-6884-8049	Firmado electrónicamente por: NGUTIERREZZ el 09- 01-2024 17:53:27

Código documento Trilce: TRI - 0728825



ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de autenticidad de las asesoras	iv
Declaratoria de originalidad de la autora	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	16
3.1. Tipo y diseño de investigación	16
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	17
3.3. Escenario de estudio	18
3.4. Participantes	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6. Procedimientos	20
3.7. Rigor científico	21
3.8. Método de análisis de datos	22
3.9. Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	25
V. CONCLUSIONES	52
VI. RECOMENDACIONES	54
REFERENCIAS	55
ANEXOS	60

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1: Codificación de participantes	19
Tabla N° 2: Conflicto concursal en los casos de desobediencia a medidas de protección	25
Tabla N° 3: Interpretación normativa del conflicto concursal en los casos de desobediencia a medidas de protección	28
Tabla N° 4: Factores que influyen en la interpretación normativa del conflicto concursal en casos de desobediencia a medidas de protección.	29
Tabla N° 5: Calificación del concurso aplicado a casos de desobediencia a medidas de protección	34
Tabla N° 6: Consecuencia jurídica aplicada a casos de desobediencia a medidas de protección.	39
Tabla N° 7: Existencia de concurso ideal de delitos o concurso aparente de leyes en la desobediencia a medidas de protección en agresiones a las mujeres o integrantes de la unidad familiar	45

RESUMEN

La complejidad en torno al delito de desobediencia a medidas de protección en casos de violencia familiar genera controversia por la coexistencia del segundo párrafo del artículo 368 y el inciso 6 del artículo 122-B en la normativa penal. Esta dualidad crea un conflicto concursal para los jueces al carecer de una disposición específica que regule su aplicación. El objetivo de la investigación fue analizar la existencia de un concurso ideal de delitos o un concurso aparente de leyes en casos de desobediencia a medidas de protección por agresiones a mujeres e integrantes de la familia en Chimbote durante 2022. Se utilizó una metodología básica, cualitativa no experimental con la participación de 5 jueces y 5 fiscales especializados en materia penal. Los hallazgos revelaron que los magistrados adoptaron la postura de "concurso aparente de leyes" en casos de desobediencia a medidas de protección en el contexto de violencia familiar en 2022. A pesar de alinearse con la jurisprudencia de la Corte Suprema, la mayoría de magistrados muestra discrepancias al aplicar sanciones más benignas que favorecen al agresor en detrimento de la víctima.

Palabras clave: Desobediencia, concurso ideal, concurso aparente, medidas de protección, violencia familiar.

ABSTRACT

The complexity surrounding the crime of disobedience to protection measures in cases of family violence generates controversy due to the coexistence of the second paragraph of Article 368 and Subsection 6 of Article 122-B in criminal regulations. This duality creates a concursal conflict for judges, lacking a specific provision to regulate its application. The research aimed to analyze the existence of an ideal concurrence of crimes or an apparent concurrence of laws in cases of disobedience to protection measures against women and family members in Chimbote during 2022. A basic, non-experimental qualitative methodology was employed, involving the participation of 5 judges and 5 prosecutors specializing in criminal matters. Findings revealed that the magistrates adopted the stance of an "apparent concurrence of laws" in cases of disobedience to protection measures in the context of family violence in 2022. Despite aligning with the jurisprudence of the Supreme Court, the majority of magistrates show discrepancies in applying more lenient sanctions that favor the aggressor to the detriment of the victim.

Keywords: Disobedience, crime concurrence, apparent concurrence, protective measures, domestic violence.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia de género vulnera el derecho a una vida libre de violencia y afecta seriamente la integridad física y mental de las mujeres, sin embargo las cifras de violencia contra la mujer en la región de las Américas son alarmantes. Según el informe de la Organización Panamericana de la Salud (2023) aproximadamente una de cada tres mujeres entre 15 y 49 años ha experimentado violencia por parte de la pareja a lo largo de su vida. Dicho informe también señala que cerca del 25% de las mujeres y niñas de la región han sufrido algún tipo de violencia por parte de su pareja en algún momento.

Esta problemática afecta a muchos países latinoamericanos, Macas et al (2022) señala que en Ecuador es importante reevaluar y fortalecer las medidas de protección en casos de violencia de género. A pesar de los avances normativos y las acciones emprendidas, la violencia contra la mujer persiste como una preocupación. Asimismo, en Colombia, según Rodríguez (2020) a pesar de los mecanismos de protección establecidos normativamente, estas regulaciones no han demostrado ser efectivas de forma sostenida en la solución a esta problemática.

Es en esa línea que, Page y Magnético (2022) destacan la necesidad de profundizar las acciones de prevención y erradicación de la violencia de género en la Argentina. Señalan la importancia de implementar un enfoque más amplio y exhaustivo que supere las limitaciones actuales. A su vez, resaltan la importancia de garantizar el acceso equitativo a los servicios de protección y apoyo a las víctimas en todo el territorio nacional, por lo que, para ellos investigadores solo a través de un compromiso sólido entre los diferentes actores involucrados, así como de acciones coordinadas, será posible lograr un cambio que efectivamente proteja el bienestar de las mujeres y erradique esta problemática en la Argentina.

En el contexto nacional, se ha vuelto imperativo abordar con premura la cuestión de la agresión dirigida hacia las féminas y los integrantes de la unidad familiar. Los datos son contundentes, según el Portal Estadístico Aurora (2022) en lo que respecta a actos de abuso dirigidos hacia mujeres y miembros de la unidad familiar durante ese año se han reportado 154,202 casos en los CEM a nivel nacional. En lo que concierne al ámbito judicial, la Plataforma digital única

del Estado Peruano (2022) informó que entre 2018 y 2021 se han emitido un total de 1, 005,369 acciones de resguardo en beneficio de mujeres afectadas por violencia.

La problemática de la violencia de género sigue siendo preocupante. Si bien existen esfuerzos por visibilizar y erradicar esta vulneración de derechos, los datos disponibles indican que todavía queda un largo camino por recorrer.

Más de 8 mil casos de violencia contra la mujer fueron reportados solo el año pasado en la región, y en la localidad la comisaría de Buenos Aires sobresale lamentablemente por la gran cantidad de denuncias recibidas, con más de 1000 reportes de maltrato (Ancash Noticias, 2023).

En este contexto, el gobierno peruano ha venido implementado acciones de manera inmediata con el único fin de resguardar la dignidad y la integridad de las personas afectadas por hechos de violencia, estas acciones de protección se han concretado a través de la emisión de medidas cautelares en procesos y mecanismos orientados a detener la violencia ejercida sobre este grupo poblacional (Ugarte, 2015). No obstante, la implementación urgente de tales salvaguardas ha implicado que el poder legislativo no observe estrictamente los precedentes jurídicos establecidos.

Se evidencia una notable convergencia en las regulaciones relacionadas con las salvaguardas implementadas en casos de violencia doméstica y violencia de género. En esa línea, el artículo 122-B del Código Penal establece que las personas que no acaten una orden de protección dictada en dichos casos se les impondrá una sanción de entre 2 a 3 años de prisión. Asimismo, el artículo 368 contempla un castigo más severo de 5 a 8 años de reclusión para aquellos individuos que se opongan o se nieguen a someterse a una medida cautelar en contextos análogos (Pumarica, 2020).

Si bien ambas regulaciones delimitan las consecuencias legales derivadas de vulnerar u obstaculizar medidas judiciales adoptadas para proteger a víctimas, la duplicidad normativa podría generar incertidumbre e inconvenientes a la hora de determinar cuál disposición se aplica en cada situación concreta.

La duplicación de tipificaciones legales crea un dilema al sancionar de forma desigual una misma conducta, pudiendo dar lugar a aplicaciones inconsistentes y penas desproporcionadas, lo que plantea preocupaciones de equidad y coherencia legal. Mendoza (2019) examinó si estas dos disposiciones se aplican conjunta o independientemente cuando alguien incumple salvaguardas a víctimas de violencia y en su análisis mostró que no existe consenso claro sobre cómo abordar jurídicamente este tipo de situaciones desde la perspectiva jurídica.

Dentro de este marco diversas perspectivas divergentes han surgido en relación con la calificación de esta agravante en el incumplimiento de las medidas destinadas a salvaguardar a mujeres o miembros de la unidad familiar. Entre estas perspectivas, destaca la propuesta presentada por el destacado jurista Peña Cabrera (2019) quien ha argumentado que la doctrina ha formulado múltiples hipótesis de aplicación para resolver este enigma jurídico, haciendo énfasis en la sugerencia de un concurso ideal.

Por su parte, la Corte Suprema ha emitido algunas opiniones preliminares al respecto, señalando que existe una competencia evidente entre lo dispuesto en los artículos 368 apartado 2 del Código Penal y lo dispuesto en el apartado 6 del 122-B, dándole prioridad al artículo 122-B del Código Penal (Casación 2085-2021/Arequipa), pese a la aparente contradicción del legislador al imponer penas más leves por actos que causan un mayor grado de injusticia.

La falta de consenso en esta materia ha generado un vacío legal que exige una aclaración por parte de la autoridad competente, pues la pregunta crucial es si estos actos deberían considerarse como elementos agravantes en el delito de resistencia a la autoridad o como factores agravantes en agresiones dirigidas hacia mujeres o miembros de la unidad familiar.

Por lo tanto, conforme a lo expuesto, se plantea la siguiente problemática general: ¿Existe concurso ideal de delitos o concurso aparente de leyes en la desobediencia a medidas de protección en agresiones a las mujeres o integrantes de la unidad familiar, Chimbote 2022?

Este estudio tiene fundamentos sólidos tanto en la teoría como en la práctica. En primer lugar, la (i) justificación teórica de esta investigación radica en la necesidad de esclarecer la existencia de un conflicto en la aplicación legal de

dos disposiciones normativas en el Distrito Judicial del Santa. El objetivo es determinar si un incumplimiento específico debe ser considerado como una circunstancia agravante de los delitos de lesiones leves o daños psicológicos, o si, por el contrario, merece ser catalogado como un delito autónomo. La (ii) justificación práctica, de la investigación se funda por su impacto directo en las decisiones tomadas en este distrito judicial. Servirá como precedente para jueces y fiscales al establecer un criterio unificado, lo que beneficiará a las víctimas de este delito. La (iii) justificación social, se enmarca en los casos de violencia de género, los cuales representan una afrenta grave a la honra, dignidad e integridad, además de constituir una violación flagrante de los derechos inherentes de las personas. Contribuir a facilitar información sobre la interpretación legal que realizan los magistrados en el distrito judicial y la sanción impuesta en delitos relacionados con la violencia es esencial para la promoción de la justicia y la protección de los derechos humanos de las personas afectadas por esta problemática. Por último, la (iv) justificación metodológica de esta investigación se basa en la utilización de un enfoque cualitativo respaldado por métodos de análisis documental, exploración de datos estadísticos y entrevistas a expertos. Esta elección metodológica asegurará la validez y confiabilidad de los hallazgos de la investigación, fortaleciendo sus conclusiones y las recomendaciones finales

En este contexto, en observancia de la problemática se propone el siguiente objetivo general: Determinar la existencia de concurso ideal de delitos o concurso aparente de leyes en la desobediencia a medidas de protección en agresiones a las mujeres o integrantes de la unidad familiar, Chimbote 2022. Por ello, se han establecido los siguientes objetivos específicos: OE1. Determinar el conflicto concursal en el delito de desobediencia a medidas de protección en agresiones a las mujeres o integrantes de la unidad familiar, Chimbote 2022. OE2. Determinar los criterios jurídicos que utilizan los magistrados para determinar la calificación del concurso aplicable en casos de desobediencia a medidas de protección en agresiones las mujeres o integrantes de la unidad familiar, Chimbote 2022; y, OE3. Determinar la consecuencia jurídica comúnmente aplicada en casos de desobediencia a medidas de protección en agresiones las mujeres o integrantes de la unidad familiar, Chimbote 2022.

II. MARCO TEÓRICO

Indudablemente, para respaldar la investigación y enriquecer el análisis, será esencial recurrir a una amplia gama de autores y fuentes que hayan abordado cuestiones relacionadas con la problemática planteada. A continuación, se presenta una selección de autores y sus contribuciones que podrían ser relevantes para el estudio:

En el ámbito internacional, la investigación de Rodríguez (2020) evaluó la efectividad de las normas sobre medidas de protección en Medellín para víctimas de violencia familiar. Para un análisis exhaustivo, revisó la evolución e implementación legislativa desde 2000 hasta 2011. Examinó documentación relevante y concluyó que, a pesar de aplicar mecanismos de protección descritos en las normas, estas no han resuelto de manera constante el desafío de la violencia contra mujeres en Medellín.

Page y Magnético (2022) estudiaron minuciosamente las medidas del gobierno argentino contra la violencia de género a nivel nacional y en Jujuy. Analizaron normas, informes oficiales, planes y medios digitales para entender y evaluar las respuestas estatales. Concluyeron que las acciones se centraron en ampliar denuncias y abordar la violencia doméstica, relegando otras formas definidas en la ley 26485. También identificaron desafíos en la implementación, especialmente en áreas apartadas de centros urbanos.

El estudio llevado a cabo por Macas et al (2022) en la provincia de El Oro, Ecuador reveló que las medidas de protección destinadas a las mujeres víctimas de violencia de género son deficientes. A pesar de la emisión de órdenes de alejamiento y la terapia psicológica, los agresores suelen hostigar de forma continua a las víctimas y no cumplen con el tratamiento. La descoordinación entre las instituciones encargadas de brindar apoyo dificulta la asistencia en su conjunto, resalta la necesidad de reevaluar y fortalecer las medidas de resguardo en casos de violencia de género en El Oro.

A nivel nacional, investigaciones afines a la presente, como la realizada por Mendoza (2019), han explorado la conexión entre la transgresión de medidas de protección y la comisión del delito de desacato a la autoridad, particularmente en situaciones de violencia de género. Los resultados de este estudio concluyeron

que, en tales circunstancias, la prioridad debe recaer en la vulneración de las medidas de protección en lugar de la desobediencia a las autoridades. Asimismo, se enfatizó la importancia de privilegiar el principio de especialidad, otorgando preferencia al artículo 122-B del Código Penal cuando ambos delitos sean aplicables.

Pashananasi (2020) examinó las regulaciones sobre la violación de medidas de protección en el Código Penal peruano. Usando entrevistas y análisis documental, encontró similitud entre los artículos 368 (último párrafo) y 122-B (inciso 6) en su enfoque sobre las conductas que infringen las leyes en este contexto. Determinó que a pesar de ciertas similitudes en la regulación de conductas, la diferencia clave se encuentra en las penas: mientras que el artículo 368 impone penas más severas, el artículo 122-B (inciso 6) establece sanciones menos rigurosas.

En su estudio, Guzmán (2022) buscó determinar cómo se aplica la figura de concurso ideal entre los artículos 122°-B y 368° del Código Penal cuando ambos resultan aplicables a un caso, con énfasis en priorizar la protección de las víctimas. Al utilizar un método experimental, llegó a la conclusión de que ante situaciones donde se vulneran las medidas de protección y también existe desacato a la autoridad, se debe favorecer la norma 368 por ser la que mejor defiende a la víctima y su grupo familiar.

Los precedentes resaltan la necesidad de clarificar la relación entre ambos artículos con el fin de prevenir inseguridad jurídica que puede dificultar la sanción efectiva de los agresores. Por ello, es necesario realizar un análisis sistemático de la legislación peruana, así como de la jurisprudencia y la doctrina, para clarificar esta relación y garantizar una administración de justicia uniforme.

Sin embargo es importante contextualizar, Macías y Macías (2021) sostienen que la violencia arraiga en las desigualdades estructurales del país, abarcando aspectos sociales, económicos y políticos. Subrayan la imperativa necesidad de una atención prioritaria por parte del Estado y resalta la importancia de instaurar políticas gubernamentales encaminadas a prevenir la violencia de género, se pone de manifiesto la importancia de establecer medidas orientadas a

erradicar este problema social, la protección de las víctimas y la imposición de sanciones a los agresores.

Es por ello que en el ámbito de la política criminal nacional, se han implementado medidas destinadas a abordar tanto la "violencia familiar" como la "violencia de género" respaldadas en la Ley 30364, seguidas por el Decreto Legislativo 1323 y, finalmente, la Ley 30819 (Peña Cabrera, 2019).

Para establecer una base teórica sólida en nuestro estudio sobre el "incumplimiento de las medidas de protección", es fundamental comenzar por una definición contextualizada de estas medidas en el contexto de la violencia intrafamiliar. En este entorno, estas disposiciones legales adquieren un papel de suma relevancia, ya que ejercen una influencia crucial en relación a los delitos vinculados al núcleo del problema. Las medidas de protección se refieren a los mandatos legales emitidos por un juez o jueza con el propósito principal de salvaguardar a las víctimas de violencia en el seno familiar. Es imperativo que las autoridades pertinentes dispongan de los recursos y la capacidad requeridos para imponer con prontitud, el cumplimiento de las medidas de protección. La ejecución ágil de estas medidas es un elemento fundamental para asegurar el cumplimiento y respeto de las misma (Castillo y Ruiz, 2021).

La Ley N° 30364 en Perú cumple un rol fundamental en la prevención y castigo de cualquier manifestación de violencia, ya sea en esferas públicas o privadas, orientada hacia las mujeres por parte de sus parejas o allegados. Esta normativa deja en evidencia un decidido compromiso con la salvaguardia de las víctimas y la eliminación de la violencia de género en todas sus formas de expresión.

En este contexto legal, las medidas de protección se comprenden como resoluciones judiciales que deben cumplir con criterios de rapidez, eficacia, temporalidad, adaptabilidad a las circunstancias cambiantes y la capacidad de ser cuestionadas a través de los procedimientos legales correspondientes. La meta central de esta legislación, según lo establecido por Ramos y Ramos (2018), radica en garantizar la integridad y tranquilidad de las mujeres, así como de otros individuos pertenecientes al grupo familiar. Con un enfoque dirigido a preservar el pleno goce de los derechos humanos, busca resguardar a estas personas y

propiciar un ambiente donde puedan ejercer plenamente su autonomía y libertad, lejos de cualquier amenaza o vulneración.

Siguiendo a Pariona La Torre (2023) las medidas de protección tienen una naturaleza jurídica de carácter tutelar. Estas medidas se destacan por su urgencia y tienen como propósito fundamental interrumpir el ciclo de violencia, su objetivo último radica en prevenir la repetición de futuros actos de violencia.

En cuanto a la interpretación jurídica, Castillo (2021) sostiene que cuando el agresor lleva a cabo acciones como desobedecer, incumplir, oponer resistencia, obstruir o entorpecer el cumplimiento de una medida cautelar, nos encontramos ante un supuesto particular. Este supuesto se refiere a lo que se conoce como "desobediencia o resistencia hacia la autoridad". En esta situación, alguien cuestiona o contradice de algún modo los mandatos emitidos por un sujeto con potestad jurídica.

Para considerar tales actos como ilícitos penales, resulta fundamental que la víctima afectada presente una denuncia formal ante el Ministerio Público. Dicha acusación activa un trámite legal orientado a examinar y valorar la presunta transgresión. La labor de notificar al agresor sobre tales medidas y su carácter obligatorio compete a la policía. De no acatar lo establecido, el agresor se expone a una sanción privativa de libertad de 5 a 8 años.

El juez del juzgado familiar asume la responsabilidad de realizar una evaluación imparcial y justa de las medidas de protección establecidas a favor de la víctima. Dicha labor busca salvaguardar de manera objetiva sus intereses y derechos. En caso de que el agresor incumpla lo ordenado, tal como establece Ledesma (2017), el magistrado cuenta con la facultad de modificar o ampliar el alcance de dichas medidas. Ello con la finalidad primordial de asegurar la seguridad e integridad de quien ha sufrido violencia, pues es necesario adoptar las acciones correctivas pertinentes de persistir el riesgo sobre su persona. De esta forma, el juzgado familiar ejerce el rol de velar porque tales mecanismos resulten siempre efectivos ante la posible desatención por parte del agresor, buscando de manera prioritaria la protección real de la víctima.

En caso de incumplimiento o violación de estas salvaguardias, el juez debe informar al Ministerio Público, que se encargará de investigar el delito de

conformidad con el artículo 39. En situaciones que involucren un riesgo grave, el Ministerio Público debe dar prioridad a la atención de estos casos, y la policía debe intervenir en situaciones de violencia o amenazas de violencia contra mujeres o sus familiares, proporcionando información a la víctima sobre sus derechos y las medidas de protección disponibles.

Abanto (2003) identifica los elementos esenciales para que se configure el delito materia de estudio, en primer lugar, la orden que se desobedece debe ser específica y precisa, de manera que no deje lugar a ambigüedades. Además, esta orden debe cumplir con los requisitos de legalidad, lo que significa que debe estar en conformidad con las leyes y regulaciones aplicables. Además, no debe estar regulada específicamente por otra normativa, ya sea como un delito, una infracción administrativa o una cuestión civil, lo que implica que la orden de protección debe ser única en su naturaleza. Por último, es fundamental que la orden se notifique o comunique de manera adecuada a la persona a la que va dirigida, garantizando así que esté plenamente informada de sus obligaciones. Estos componentes son fundamentales para demostrar la presencia del delito de quebrantamiento de medidas de protección de manera inequívoca y conforme a la ley.

Es indiscutible la importancia que cumplen las medidas de protección en la regulación de la convivencia familiar y en la prevención de la violencia de género, buscando principalmente detener las conductas nocivas, neutralizar la amenaza del agresor y otorgar una protección reforzada a la víctima (Castillo y Ruiz, 2021).

No obstante, subsiste una preocupación de gran relevancia en relación con las posibles implicaciones legales que surgen del incumplimiento de estas medidas de cautela. De acuerdo con la observación de Pariona La Torre (2023) el quebrantamiento de estas medidas, constituye un acto de desobediencia o resistencia a las resoluciones judiciales emitidas con el fin de salvaguardar la integridad de una persona víctima de violencia.

A pesar de la postura manifestada por distintos teóricos sobre esta temática, y a pesar de las directrices establecidas por la jurisprudencia, los magistrados del Distrito Judicial de Santa aún no logran consensuar una sanción penal aplicable a este tipo de conductas contrarias a la ley.

En dicha circunscripción judicial subsiste una problemática al momento de determinar la norma prevalente en casos donde se incumplen medidas de protección otorgadas a mujeres o miembros de la unidad familiar (artículo 122-B, numeral 6 del código penal), en oposición a lo estipulado para el delito de resistencia u oposición a la autoridad competente (artículo 368, párrafo 2do.). El desafío radica en dilucidar qué disposición legal debe primar para juzgar adecuadamente situaciones donde existe conflicto al respecto.

La Ley No 30819, promulgada en Perú en julio de 2018, incorporó un nuevo artículo (122-B) al código penal que establece una circunstancia agravante digna de ser resaltada. Dicha modificación legal establece las sanciones para quienes cometan actos de agresión contra la mujer o algún integrante de su grupo familiar, vulnerando de este modo las medidas de protección ordenadas por las autoridades judiciales competentes. Tal como destaca Mendoza (2019), esta innovación normativa buscaba la represión de aquellos que desacaten dichas disposiciones tutelares dictadas con la finalidad precisa de salvaguardar la integridad de la víctima ante posibles vulneraciones, pero con una pena de entre 2 a 3 años.

Esencialmente, el artículo en mención establece un marco legal para sancionar a quienes incumplen las medidas de protección, asegurando que estas disposiciones se cumplan de manera efectiva. En otras palabras, este artículo busca garantizar la obediencia a las órdenes diseñadas para proteger a las víctimas de violencia de género y violencia familiar. Su implementación tiene como objetivo fortalecer las sanciones contra los agresores y proporcionar un mayor nivel de protección a quienes más lo necesitan (Valdivia, 2022).

Dentro de este marco legal, el bien jurídico protegido se caracteriza por ser de naturaleza pluriofensivo (Acuerdo Plenario 09-2019/CIJ-116) ya que se busca salvaguardar no sólo un aspecto específico, sino varios aspectos conexos. Dentro del ámbito de la violencia intrafamiliar, se pueden identificar diversos elementos del bien jurídico protegido, entre los cuales se engloban la integridad corporal, la integridad emocional, la seguridad, la libertad y sobre todo la vida de la víctima. (Fernández, 2019). Es de destacar que no basta con que se haya cometido un acto violento en contra de la mujer o algún integrante de su unidad familiar para

calificarlo como un delito en esta circunstancia. También es requisito indispensable que dicha agresión haya tenido lugar en el contexto del incumplimiento o la desobediencia a la medida cautelar previamente concedida (Pizarro, 2017).

La infracción de la medida de protección se convierte en un componente fundamental para caracterizar la conducta delictiva en estas circunstancias (Juárez, 2017), donde la resistencia o desobediencia a la autoridad se encuentra tipificada en el artículo 368 del Código Penal. Este artículo abarca una serie de conductas específicas manifestadas por un individuo, que incluyen actos de rebeldía, oposición manifiesta, resistencia repetida y acciones contrarias. Todas estas acciones son llevadas a cabo con la intención de contravenir una orden emitida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones. En esta línea, para que se considere que ha ocurrido este delito, es esencial que un individuo muestre una resistencia activa y continua frente a una orden emitida por una autoridad respaldada por la legislación vigente (Reátegui, 2017).

Para Peña Cabrera (2019) En el delito de desobediencia la autoridad, se protege el adecuado ejercicio de la acción libre por parte de la autoridad competente. Este delito atenta contra la capacidad de una autoridad competente para ejercer su autoridad de manera efectiva y sin obstáculos en el marco de sus funciones legales. En otras palabras, se busca garantizar que las órdenes legítimas emitidas por una autoridad sean obedecidas y que no se obstaculice la decisión de la autoridad.

Por su parte, el artículo 368 del código penal contempla una circunstancia agravante que incrementa la responsabilidad de quien cometa un ilícito, dicho agravante guarda estrecha relación con el quebrantamiento de medidas protectoras decretadas a raíz de una denuncia por violencia de género. En específico, cuando se vulneran disposiciones judiciales dictadas con el fin de resguardar a la mujer o integrantes de su grupo familiar ante situaciones de riesgo.

Al actuar bajo los efectos de esta circunstancia agravante, el acusado demuestra un mayor desprecio por la víctima y la norma, al aprovechar su situación de especial vulnerabilidad. Es así que esta figura jurídica busca

sancionar con más rigor a quien atente contra personas en contextos de desventaja (Peña, 2019)

Es importante destacar que esta disposición fue introducida en el Código Penal mediante la Ley N° 30862, la cual fue promulgada el 25 de octubre de 2018. De acuerdo con esta ley, el incumplimiento de una medida de protección en casos de violencia hacia mujeres o miembros de la unidad familiar conlleva sanciones más severas que las estipuladas en el segundo párrafo del artículo 368 (Mendoza, 2019).

Larico (2022) señala dos circunstancias agravantes relacionadas con delitos de violencia familiar. La primera alude al incumplimiento de medidas de protección en casos de agresión a la mujer o integrantes de su grupo. La segunda guarda relación con la desobediencia o resistencia a dichas medidas tutelares. Ambas normas legales buscan abordar la gravedad de los ataques contra estas personas y enfatizar la importancia de garantizar el cumplimiento de las disposiciones protectivas. Mientras que la primera circunstancia alude al incumplimiento general de las medidas, la segunda vincula específicamente la desobediencia o resistencia a estas en contextos de agresión. Esta multiplicidad jurídica amerita una ponderada evaluación para su correcta comprensión.

Es aquí también donde es necesario abordar la consecuencia jurídica, siguiendo la perspectiva de Fernández et al. (2017) la consecuencia jurídica se entiende como el resultado que se deriva de una norma, es decir, el acontecimiento contemplado por dicha norma. En el ámbito de la perpetración de un acto ilícito, la consecuencia jurídica primordial consiste en la imposición de una pena al individuo que cometió el delito.

Esta pena es la consecuencia legal y punitiva que se impone a quienes violan las normas establecidas en el código penal, y para determinar la clasificación de la norma en cuestión es fundamental recurrir a conceptos y principios fundamentales del Derecho Penal, especialmente aquellos que se encuentran en la Parte General del Derecho Penal (Mir Puig, 2003). Estos conceptos pueden ayudar a resolver la ambigüedad y aclarar cómo se debe aplicar la ley en situaciones en las que los hechos podrían caer bajo dos disposiciones legales diferentes. Por lo tanto, representan también a las

categorías de la investigación, pues representan los enfoques que guiarán la misma, y se analizará la posible clasificación en este escenario: (1) Categoría: Concurso ideal de delito y (2) Categoría: Concurso aparente de leyes.

En la primera categoría, concurso ideal de delitos, es un concepto jurídico que describe una situación en la que una única acción delictiva infringe varias leyes penales. Sucede cuando un solo incidente se ajusta a múltiples categorías de delitos (Villa Stein, 2014). La noción de concurso ideal de delitos se distingue por la aplicación del principio de absorción o supresión en la determinación de la pena. Según este principio, el juez impondrá la sanción correspondiente al delito que establezca la pena más severa (Peña Cabrera, 2004). En términos generales, este tipo de situación se manifiesta cuando se cometen múltiples delitos en una única acción o en un período de tiempo continuo, infringiendo simultáneamente diversas disposiciones del Código Penal (Maldonado, 2021).

Valderrama (2021) desarrolla los presupuestos del concurso ideal: (1) La unidad de hecho se refiere a la situación en la que un autor utiliza una única acción para alcanzar múltiples objetivos delictivos. Esta unidad puede surgir de una acción deliberada o incluso de una negligencia. (2) La unidad de sujeto activo se centra en el análisis del concurso ideal en relación con un único agente que comete una acción única que resulta en la comisión de múltiples delitos. Sin embargo, al dictar una sentencia, es posible atribuir varios delitos a una acción criminal en la que participaron varios autores. (3) En el concurso ideal, es necesario que concurren al menos dos tipos penales diferentes. Estos delitos pueden ser de naturaleza dolosa o culposa e incluso pueden incluir delitos preterintencionales, y, (4) La unidad o pluralidad de tipos penales cometidos en un concurso ideal significa que una acción única puede dar lugar a la afectación de varios bienes jurídicos. Por ello, puede manifestarse en un concurso ideal heterogéneo, donde existen varios tipos penales que afectan a uno o varios sujetos pasivos, o en un concurso ideal homogéneo, donde se repite un mismo tipo penal en varias ocasiones.

En la segunda categoría, concurso aparente de leyes se relaciona con la circunstancia en la que una acción puede estar sujeta a enjuiciamiento bajo varios delitos, pero uno de esos tipos es suficiente para cubrir completamente la

conducta ilícita en cuestión (Mendoza, 2019). En otras palabras, cuando varias leyes describen un mismo hecho o acción de manera similar, se debe aplicar la disposición que mejor se adapte a la situación y tenga prioridad, mientras que las otras leyes no se aplicarán en ese contexto específico. Este enfoque se utiliza para evitar la duplicación de castigos o sanciones por un mismo acto delictivo y para garantizar la coherencia y justicia en la aplicación de la ley (Hurtado, 2005).

En la Casación 2085-2021/Arequipa, se analizó el concurso aparente de leyes entre los artículos 368 y 122-B del Código Penal. La decisión se basó en la observación de que, a pesar de diferencias en las sanciones, el artículo 122-B impone penas más leves para conductas que podrían considerarse más graves desde una perspectiva ética o moral en casos de violencia contra mujeres o miembros del grupo familiar, planteando desafíos en la interpretación y aplicación de la ley.

La Casación 1204-2019/Arequipa establece tres principios legales utilizados para resolver situaciones de concurso aparente de leyes: (1) Principio de Especialidad: En este contexto, la norma más específica prevalece sobre la más general. (2) Principio de Subsidiariedad: Cuando la conducta del autor no se ajusta a ningún tipo penal más grave, se aplica el delito más grave en lugar del delito menos grave; y, (3) Principio de Consunción: El delito menos grave se considera como parte integral del delito más grave y no se sanciona por separado. Estos principios legales sirven como directrices para abordar cuestiones legales complejas en casos de concurso de leyes.

Silio (2023) desarrolla los fundamentos para determinar el denominado concurso aparente en este tipo de casos. En primer lugar, señala que el principio de especialidad establece dar prelación a la norma más específica, en este caso el Artículo 122-B del Código Penal. Asimismo, indica que el principio de subsidiariedad dispone que la agravante del mencionado artículo deba aplicarse de forma conjunta con el delito base. Del mismo modo, explica que dicha agravante resulta más amplia que la contemplada en el Artículo 368. Por último, refiere que los principios constitucionales respaldan imponer sanciones efectivas contra la violencia hacia la mujer, en salvaguarda de sus derechos fundamentales. En definitiva, Silio (2023) sustenta que la agravante del Artículo

122-B debe primar ante posibles conflictos normativos al reunir mayores elementos de especificidad, subsidiariedad y amplitud.

Peña Cabrera (2019) expone su preocupación acerca del enfoque del sistema penal en casos de violencia, argumentando que este se ve influido por diversas consideraciones que conducen a acusaciones que no se ajustan a los principios fundamentales de un sistema penal democrático. Este fenómeno puede desembocar en la criminalización de conductas que podrían ser consideradas como faltas menores o infracciones administrativas. Esta extensión excesiva del ámbito del derecho penal contradice el principio de "mínima intervención" del derecho penal, cuya finalidad es restringir la intervención penal a situaciones verdaderamente graves.

En esta línea la diferencia entre ambos concursos según Mendoza (2019) radica en que, el concurso ideal de delitos se refiere a la aplicación de varias disposiciones legales a una misma conducta, mientras que el conflicto aparente de normas se refiere a la elección entre varios tipos penales para enjuiciar una acción.

Larico (2022) plantea, ante la yuxtaposición normativa en casos de incumplimiento de medidas de protección, la existencia de un "concurso aparente de leyes" y no un "concurso ideal de delitos". Sostiene que debe aplicarse el principio de ley más favorable al acusado, que implica imponer la sanción menos gravosa. Señala que en un "concurso ideal" regiría imponer la pena más severa, mientras que en un "concurso aparente de leyes" procede aplicar la sanción relacionada con el tipo penal prevalente según el análisis jurídico.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

Tipo: Investigación básica

De acuerdo a Hernández-Sampieri et al. (2014), este estudio se enmarca dentro de la investigación básica, ya que su objetivo principal fue generar un entendimiento teórico sobre esta problemática, sin una aplicación directa; es decir, se tuvo como propósito final la comprensión del fenómeno social mediante un proceso científico sin implicar soluciones inmediatas.

En esta investigación se buscó ampliar el conocimiento respecto a la calificación jurídica de concurso ideal o concurso aparente del delito que realizan los magistrados en los casos de desobediencia a las medidas de protección dictadas a favor de mujeres e integrantes del grupo familiar en el contexto de violencia familiar.

Enfoque: Cualitativo

Medina et al. (2023) caracterizaron la investigación cualitativa como un enfoque centrado en alcanzar una comprensión profunda y minuciosa del fenómeno en estudio. Este enfoque se basó en la recolección y análisis de datos que no se expresan en términos cuantitativos. En esta investigación, se utilizó para explorar las perspectivas subjetivas y las experiencias de los especialistas en derecho, lo que permitió realizar un análisis más completo y contextual de la problemática antes descrita como objeto de estudio.

Diseño de investigación: No Experimental

En la investigación se utilizó un enfoque cualitativo no experimental, el cual resulto adecuado para explorar el objeto de estudio sin manipular intencionalmente las categorías de análisis.

Este tipo de diseño, según Medina et al. (2023) permitió observar los fenómenos en su contexto natural sin intervenir deliberadamente sobre ellos. De este modo, se pudo determinar si los magistrados califican los delitos de

desobediencia a medidas de protección dictadas en el contexto de la violencia familiar, como concurso ideal de delito o como concurso aparente de leyes.

Asimismo, en línea con lo propuesto por Dluz (s.f), se recopiló información sobre las categorías de la investigación de forma no experimental, es decir, registrando los datos tal como se manifiestan en su entorno real sin alterar las condiciones y perspectivas de los participantes.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Categoría 1: Concurso ideal de delitos en casos de desobediencia a medidas de protección por violencia familiar.

Según Villa Stein (2014) el concurso ideal de delitos, se refiere a una situación en la que una acción delictiva abarca la infracción de múltiples tipos penales al identificar una unidad de hecho, donde un único evento se ajusta a diferentes categorías delictivas. En casos de incumplimiento de medidas de protección, Guzmán (2022) explica que este concurso se da cuando una única acción viola dos tipos penales, afectando dos bienes jurídicos distintos: la integridad de una persona (especialmente mujeres o miembros de la unidad familiar) y la administración de justicia, perjudicando al Poder Judicial. Para Peña Cabrera (2019) en estos casos, el juez debe imponer la sanción correspondiente al delito con la pena más severa.

Subcategorías:

- Unidad de hecho
- Unidad de sujeto activo
- Concurrencia de dos tipos penales o más.
- Unidad o pluralidad de tipos penales.

Categoría 2: Concurso aparente de leyes en casos de desobediencia a medidas de protección por violencia familiar.

Según Mendoza (2019) el concurso aparente de leyes se refiere a la situación en la que una acción puede ser enjuiciada bajo diferentes tipos penales, pero uno de esos tipos es suficiente para cubrir completamente la conducta ilícita

en cuestión. En el contexto de incumplimiento de medidas de protección, Silio (2023) señala que existe la preeminencia del agravante establecido en el Artículo 122-B, sustentando su posición en su mayor especificidad, subsidiariedad y amplitud normativa. La sentencia de Casación 2085-2021, Arequipa, destaca la existencia de un concurso aparente de leyes para evitar vulnerar el principio de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho (*ne bis in idem*). Larico (2022) respalda la aplicación del principio de ley más favorable al acusado, promoviendo la imposición de la sanción menos gravosa.

Subcategorías:

- Especialidad
- Subsidiariedad
- Consunción.

Matriz de categorización apriorística:

La incorporación de esta información se llevó a cabo siguiendo las pautas y criterios estipulados por la casa de estudios, documentándose de manera detallada en el Anexo N° 1 del informe. Este procedimiento aseguró la conformidad con los requisitos y normativas específicas determinadas por la entidad académica.

El Anexo N° 1 contiene las categorías de estudio, las definiciones conceptuales, subcategorías, contextualización, escalas y los instrumentos de recopilación relacionados con el concurso de ideal delitos y el concurso aparente de leyes en casos de desobediencia a medidas de protección por violencia familiar. Este documento complementario facilita la comprensión de la metodología empleada y los fundamentos de la investigación.

3.3. Escenario de estudio

La investigación se llevó a cabo en una ubicación geográfica específica, en este caso, el Distrito Judicial del Santa. Esta área se delimitó como el alcance de la investigación, donde se recopilaron datos y se analizaron los eventos relacionados con el estudio.

3.4. Participantes

De acuerdo con Medina et al. (2023) los participantes son los protagonistas clave en una investigación cualitativa, dado que a través de ellos se pudo comprender sus percepciones, experiencias y acciones.

La selección de participantes se realizó de manera sistemática, realizando un muestreo basado en la experticia de los operadores jurisdiccionales en causas vinculadas a desobediencia de medidas de protección en el ámbito de la violencia doméstica.

Asimismo, se eligió a un porcentaje representativo pero no total de jueces y fiscales del Distrito Judicial de Santa, específicamente a 5 magistrados que constituyen el 21% (de 24 jueces) del total de jueces penales y 5 fiscales que son el 30% (17 fiscales) que laboran en las fiscalías penales de familia. Con estos porcentajes se aseguraron una representatividad adecuada sin necesidad de involucrar a la totalidad de funcionarios. También se tuvo en cuenta oportunamente la disponibilidad temporal de quienes fueron seleccionados, para no interferir indebidamente en sus labores cotidianas.

En definitiva, el diseño muestral estratégico, permitió contar con las visiones y aportes cualitativos de los actores clave como jueces y fiscales. Sus valoradas perspectivas permitieron un análisis en profundidad acorde a los lineamientos metodológicos establecidos en la investigación.

Tabla N° 1:

Codificación de participantes

Cargo	Cantidad	Código
Jueces	5	J
Fiscales	5	F
Total	10	Participantes

Nota: Magistrados del Distrito Judicial del Santa, 2023

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas de investigación constituían los procedimientos y herramientas empleados para adquirir y analizar datos en el marco de una

investigación (Hernández-Sampieri et al., 2014). En este estudio, la metodología se fundamentó en la aplicación de entrevistas a magistrados del distrito judicial. Este enfoque fue seleccionado con el propósito de lograr una comprensión profunda y precisa de las conductas, acciones y percepciones de los jueces y fiscales pertenecientes a la muestra de estudio (Guzmán, 2018).

En la fase inicial, se centró en la revisión exhaustiva de la teoría, lo que implicó la identificación y selección de teorías, doctrina, jurisprudencia y documentos relacionados con el tema de investigación. La elección de estos documentos se justificó en función de su relevancia y pertinencia para el estudio. A partir de esta revisión, se desarrolló un marco analítico que facilitó la extracción de información esencial de los documentos, enriqueciendo la comprensión del problema de investigación.

Para complementar la recopilación de datos y obtener una perspectiva más completa, se aplicaron entrevistas a los individuos participantes en el estudio. Las entrevistas se diseñaron con objetivos específicos, prestando especial atención a la organización lógica y la claridad de las interrogantes planteadas para garantizar que los participantes pudieran proporcionar respuestas precisas (Medina et al., 2023).

Durante el proceso de registro de las entrevistas, se empleó un cuestionario con interrogantes específicas, numeradas y organizadas, que permitió el desarrollo secuencial de la entrevista, facilitando la posterior tabulación y análisis de datos.

3.6. Procedimientos

Siguiendo la pauta establecida por Hernández-Sampieri et al. (2014), se diseñó un conjunto de procedimientos sistemáticos para llevar a cabo la investigación jurídica. Los pasos seguidos se detallan a continuación:

En la etapa inicial de la investigación, se establecieron los objetivos que sirvieron como guía para todo el proceso y ayudaron a definir las categorías de estudio. A continuación, se realizó una revisión exhaustiva de la literatura legal pertinente, lo que resultó fundamental para comprender el contexto y los fundamentos teóricos que sustentaron la investigación. Luego, se procedió a

elaborar la “Guía de entrevista” la cual contenía las interrogantes planteadas en la entrevista a jueces y fiscales del Distrito Judicial del Santa, con el propósito de recopilar información valiosa para el estudio.

Para lograr una adecuada recolección de información en la investigación, la “Guía de entrevista” que fue sometida a la validación de tres expertos en derecho penal, donde el objetivo de esta revisión por pares fue garantizar la calidad y pertinencia de las preguntas formuladas. Una vez incorporados los aportes recibidos, el instrumento fue considerado apto para su aplicación.

Así, administré las entrevistas, cuyas respuestas constituían datos fundamentales para el posterior análisis. Para su procesamiento, registré sistemáticamente las respuestas en cuadros que había diseñado especialmente para tal fin.

Esta estrategia de tabulación permitió un entendimiento más claro y ordenado de la información recopilada. Asimismo, facilitó su visualización y tratamiento posteriores, contribuyendo a un análisis exhaustivo de los resultados que se habían obtenido en la investigación.

Para asegurar la precisión de los resultados, se llevó a cabo una triangulación de datos, proporcionando una capa adicional de confiabilidad. Finalmente, basándose en los hallazgos de la investigación, se desarrollaron conclusiones y recomendaciones que contribuyeron al enriquecimiento del conocimiento jurídico en el área estudiada. Cada uno de estos procedimientos se llevó a cabo con meticulosidad y método, asegurando la calidad y la precisión de la investigación en todo momento.

3.7. Rigor científico

La investigación científica requería de un alto nivel de rigor, ya que este aseguraba que los resultados fueran precisos y confiables, proporcionando una base sólida para las conclusiones (Medina et al., 2023). Para lograr este rigor, era fundamental que el investigador siguiera un proceso minucioso y organizado en todas las etapas del estudio, desde la formulación de la pregunta de investigación hasta la presentación de los hallazgos.

En el contexto del estudio, el principal objetivo fue determinar cuál fue la consecuencia legal más común que surgía en la desobediencia a las medidas de protección otorgadas a mujeres o miembros del grupo familiar en Chimbote durante el año 2022. Se optó por utilizar entrevistas dirigidas a un grupo selecto de expertos previamente elegidos de manera estratégica, lo que aseguró la validez y la confiabilidad de los datos recopilados y, en consecuencia, la robustez de las conclusiones obtenidas.

El enfoque de investigación escogido siguió las pautas y criterios establecidos por nuestra institución académica, y se documentó adecuadamente el proceso en el anexo N° 1 del informe. Así se garantizó que se cumpliera con los requisitos y estándares específicos que nuestra institución había definido.

3.8. Método de análisis de datos

Los métodos de análisis en la investigación son técnicas y herramientas utilizadas para examinar y comprender los datos recopilados durante la investigación (Asensi, 2014). En el marco de este estudio, se emplearon múltiples métodos planteados con el propósito de abordar de manera exhaustiva la temática relacionada con el estudio:

- (i) **Método Inductivo:** Este enfoque se utilizó para iniciar el proceso de investigación a partir de datos específicos y, a partir de ellos, llegar a conclusiones de carácter más general. Su aplicación contribuyó a la definición de categorías fundamentales en el contexto del derecho procesal penal (Asensi, 2014).
- (ii) **Método de Análisis:** Se recurrió a este método para llevar a cabo el procesamiento inicial de la información recolectada. La información se descompondrá en dos secciones para permitir un análisis detallado y sistemático (Asensi, 2014).
- (iii) **Método de Síntesis:** Se empleó para consolidar la información de carácter doctrinal y normativo obtenida durante la investigación. Este proceso facilitó la formulación de juicios razonados que se incorporaron en las conclusiones y recomendaciones relacionadas con la problemática de investigación (Asensi, 2014).

- (iv) Método Hermenéutico: Se aplicó con el fin de interpretar las normativas asociadas al objeto de estudio. Este enfoque permitió una comprensión más profunda de las implicaciones legales y la forma en que se aplican en la práctica judicial (Asensi, 2014).
- (v) Método Doctrinario: Mediante este se seleccionaron datos relevantes y se extrajeron las diversas posiciones y perspectivas existentes en relación con el objeto de investigación en el ámbito procesal penal. Este enfoque permitió considerar los dos puntos de vista y los dos enfoques doctrinales en el análisis (Asensi, 2014).

3.9. Aspectos éticos

La Ley Universitaria N° 30220 estableció los principios éticos que las instituciones educativas debían seguir para garantizar la calidad y responsabilidad social en la educación universitaria. En ese contexto, la Universidad César Vallejo adoptó su propio Código de Ética en Investigación, el cual tiene como objetivo orientar prácticas que fomentaran la integridad científica en la institución. El principal propósito era asegurar que todas las investigaciones en la universidad fueran de alta calidad, confiables y éticas. Además, buscaba proteger a los participantes, investigadores y propiedad intelectual relacionada con los proyectos de investigación. Con esta iniciativa, la universidad se comprometió a mantener altos estándares éticos y fomentar la responsabilidad en la investigación.

En ese contexto, se establecieron los siguientes principios éticos:

- (i) Consentimiento Informado: Antes de incluir a los participantes en la investigación, se obtuvo su consentimiento informado, garantizando que participaran de manera voluntaria y consciente.
- (ii) Privacidad y Confidencialidad: Proteger la esfera privada de los involucrados y mantener la confidencialidad de los hallazgos recabados fueron elementos clave que permitieron llevar a cabo el trabajo de forma ética y respetuosa de la privacidad de todas las partes involucradas.

- (iii) Equidad y No Discriminación: Se trató a todos los participantes con imparcialidad y respeto, promoviendo la equidad y evitando cualquier forma de discriminación.
- (iv) Reconocimiento y Atribución: Fue esencial reconocer adecuadamente el trabajo y las contribuciones de otros investigadores y fuentes utilizadas en la investigación, respetando sus derechos intelectuales.
- (v) Ética en la Publicación: Al difundir los resultados del estudio y al publicarlos, se preservó la honestidad y se respetaron los derechos de propiedad intelectual, garantizando que la divulgación de los descubrimientos se realizara de manera íntegra e imparcial. Se tuvo sumo cuidado en acreditar debidamente las fuentes de información y en proteger los hallazgos de cualquier distorsión o tergiversación, respetando en todo momento los principios éticos que rigen la presentación de conocimientos científicos.

Los principios éticos fueron esenciales para garantizar que la investigación en la Universidad César Vallejo cumpliera con los más altos estándares de calidad y ética.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados del objetivo específico 1: Determinar el conflicto concursal en el delito de desobediencia a medidas de protección en agresiones a las mujeres o integrantes de la unidad familiar, Chimbote 2022.

TABLA 02

Conflicto concursal en los casos de desobediencia a medidas de protección

Código del especialices	Nº de interrogante	01
	¿Desde su experiencia como magistrados, cree que se ha suscitado un conflicto concursal entre el inciso 6, del artículo 122-B y el segundo párrafo, parte final, del artículo 368 del Código Penal? Por favor, proporcione su análisis basado en su experiencia.	
	Respuestas	
F-01	Como fiscal encargado de casos de esta índole, he observado un conflicto significativo entre lo establecido en el artículo 122B, inciso 6, y el artículo 368 del Código Penal. La principal consecuencia que percibo en estos casos es la generación de numerosas situaciones de injusticia y desatención hacia la realidad de la violencia contra la mujer en el Perú. Es preocupante que algunos hombres, conscientes de este conflicto legal, aprovechen la situación para maltratar repetidamente a mujeres, sin importar la cantidad de veces que lo hagan. Este fenómeno se ve reflejado en el artículo 122B, donde las penas son considerablemente más bajas en comparación con el artículo 368. Esta disparidad conduce a que muchas personas eviten la justicia que merecen, y algunos individuos eludan la cárcel de manera injustificada bajo el amparo del artículo 122, inciso 6.	
F-02	Si, El inciso 6 introduce una agravante que detalla la contravención específica a una medida de protección otorgada en casos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Por otro lado, el delito de desobediencia se refiere al incumplimiento de una orden judicial, particularmente en relación con la desobediencia o resistencia a una medida de protección establecida por la Ley N° 30364. Aunque ambas situaciones involucran circunstancias similares, las penas asociadas son diferente	
F-03	Se ha producido un conflicto entre dos perspectivas: la que consideraba que era un concurso ideal de delitos y la otra que sostenía que entre ambos delitos existía un concurso aparente de leyes. Según mi experiencia, siempre fue claro que había dos disposiciones legales en el Código Penal con el mismo supuesto de hecho, lo que indica un concurso aparente de leyes en lugar de un concurso ideal de delitos. Esto implica que nos enfrentamos a un único delito, como se establece en el Artículo 122 B del Código Penal, que trata sobre las agresiones agravadas contra la mujer y/o demás integrantes del grupo familiar.	
F-04	En mi experiencia, he observado casos donde el conflicto entre los artículos 122-B inciso 6 y 368 del Código Penal en el Perú está generando injusticias y desatención hacia la violencia de género. Esta discrepancia legal permite a algunos agresores maltratar repetidamente a sus parejas, buscando imponer las penas más leves contempladas en el 122-B, notoriamente inferiores a las del 368. Esto resulta en una falta de justicia	

	<p>para muchas víctimas, ya que algunos agresores evitan cumplir con penas más severas. Esta situación desincentiva la prevención y sanción efectiva de la violencia machista. Es imperativo armonizar ambas normas para eliminar este vacío legal que está causando un gran daño</p>
F-05	<p>Estoy de acuerdo en que efectivamente existe un problema de aplicación concursal debido a que la misma conducta de incumplir medidas de protección está tipificada tanto en el artículo 368 como un delito especial, y también en el inciso 6 del artículo 122-B como un agravante.</p> <p>El conflicto radica en que: El artículo 368 establece como delito autónomo el incumplimiento de medidas de protección, con una pena de 5 años. Mientras que en el inciso 6 del artículo 122-B se contempla el mismo supuesto, pero como un agravante de la conducta de violencia familiar, con una pena menor de 2 a 3 años.</p> <p>Ante esta duplicidad normativa, se genera incertidumbre sobre cuál es la disposición que debe prevalecer. Considero que la solución pasa por interpretar que el artículo 368 tipifica un delito especial, que debe prevalecer sobre el agravante del 122-B para este supuesto en particular. De lo contrario, se vulneraría la seguridad jurídica al dejar la aplicación de una u otra norma a discreción del juzgador, sin un criterio claro.</p>
J-01	<p>Desde mi perspectiva como juez, he notado un claro conflicto concursal entre el inciso 6 del artículo 122-B y el segundo párrafo, parte final, del artículo 368 del Código Penal. Este conflicto se manifiesta al determinar las penas aplicables en casos de desobediencia a medidas de protección y agresiones a mujeres o miembros de la unidad familiar. La falta de una jerarquía clara entre estas disposiciones por parte del legislador ha creado incertidumbre en su aplicación.</p>
J-02	<p>En mi experiencia como magistrado, identifiqué un conflicto concursal entre el inciso 6 del artículo 122-B y el segundo párrafo del artículo 368 del Código Penal. Ambas normas penalizan el incumplimiento de medidas de protección contra la violencia familiar, pero el artículo 368 impone una pena más severa de 5 años, mientras que el inciso 6 del artículo 122-B establece una pena menor de 2 a 3 años. La jurisprudencia de la Corte Suprema sostiene que se trata de un concurso aparente de leyes, evitando la vulneración del principio de ne bis in idem del Código Penal. En casos de concurrencia de normas, se debe aplicar la norma más beneficiosa para el imputado, y según la jurisprudencia predominante, en este caso sería el inciso 6 del artículo 122-B. Por ende, la interpretación debe favorecer al imputado cuando hay un concurso de leyes sobre un mismo hecho</p>
J-03	<p>Si, la jurisprudencia de la Corte Suprema, respaldada por casos como el recurso de casación 2085-2021 Arequipa, el recurso de casación 722 Arequipa y la casación 1879-2022 Ancash, establece un concurso aparente de leyes entre los artículos 368 y 122-B, párrafo final, del Código Penal. Según estos fallos, el conflicto concursal surge al penalizar con cinco años de prisión el desacato a medidas de protección en casos de violencia familiar (artículo 368) y, por otro lado, imponer una pena de dos a tres años por contravenir una medida de protección (artículo 122-B inciso 6). Ambas normas abordan la misma conducta: el incumplimiento de medidas protectoras tras incurrir en violencia física o psicológica. La resolución de este conflicto favorece la aplicación del artículo 122-B, evitando la vulneración del principio de ne bis in idem.</p>
J-04	<p>Existe un concurso aparente de normas entre el artículo 368 y el inciso 6 del artículo 122-B del Código Penal, según la jurisprudencia de la Corte</p>

	Suprema. Ambas disposiciones abordan el incumplimiento de medidas de protección, siendo el artículo 368 específico y el inciso 6 una agravante de violencia familiar. La interpretación favorece al imputado, aplicando la norma más beneficiosa, en este caso, el inciso 6, que considera el incumplimiento como agravante del delito base de violencia familiar.
J-05	Sí, considero que se percibe un conflicto concursal entre las normas mencionadas que abordan el incumplimiento de medidas de protección contra la violencia familiar, a pesar de imponer penas diferentes. La jurisprudencia de la Corte Suprema sostiene que se trata de un concurso aparente, aplicándose la norma más beneficiosa para el imputado según el principio <i>ne bis in idem</i> .

Nota: Entrevistas a magistrados del distrito judicial del Santa, 2023.

TABLA 03

Interpretación normativa del conflicto concursal en casos de desobediencia a medidas de protección

Código del especialista	Nº de interrogante	02
		Como profesional del derecho, ¿Considera que no existe consenso unánime en la jurisprudencia y la doctrina en lo que respecta al conflicto concursal entre el segundo párrafo, inciso 6, del artículo 122-B y el segundo párrafo, parte final, del artículo 368 del Código Penal?
	Respuestas	
F-01	Si	
F-02	Si	
F-03	Si	
F-04	Si	
F-05	Si	
J-01	Si	
J-02	Si	
J-03	Si	
J-04	Si	
J-05	Si	

Nota: Entrevistas a magistrados del distrito judicial del Santa, 2023.

TABLA 04

Factores que influyen en la interpretación normativa del conflicto concursal en casos de desobediencia a medidas de protección.

Código del especialista	Nº de interrogante	2-A
		En caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿cuáles son, en su opinión, los factores que contribuyen a esta falta de consenso? Le agradecería que sustentara su posición.
	Respuestas	
F-01	La Corte Suprema ha intentado establecer una postura al respecto, y hasta ahora, parece ser desfavorable para las mujeres afectadas en Perú. Existe una inclinación a que el artículo 122B, inciso 6, abarque todo, relegando al artículo 368 a una posición secundaria, casi como una disposición que simplemente llena espacio en el código y que podría ser reemplazada por otro artículo.	
F-02	En mi opinión, la falta de consenso en la aplicación de criterios entre los diversos distritos judiciales, donde algunos aplican la agravante y otros el Artículo 368 del Código Penal, se debe principalmente a la carencia de Plenos Casatorios por parte de los entes superiores.	
F-03	Considero que ha existido mucha confusión en torno a esta situación concursal e interpretaciones dispares en la doctrina y en el quehacer fiscal y judicial y que por lo general la práctica de los operadores – equivocadas o no - se uniformizan y se siguen sin mayor reflexión según la posición que asuma la mayoría. En este caso existió en doctrina una posición mayoritaria, que optó por el concurso ideal, uno de cuyos defensores era el profesor Raúl Peña Freyre que en un portal jurídico virtual público un artículo donde expresaba esta posición. Ante dicha situación la magistratura suprema, cuya doctrina es la que más se utiliza como voz autorizada, por parte de los operadores del país, debió definir esta situación de incertidumbre, lo cual ha venido haciendo recién este año 2023, a través de algunos pronunciamientos bajo la ponencia del Profesor San Martín Castro, quien acogió la tesis del concurso aparente de leyes.	
F-04	La postura asumida por la Corte Suprema, al pretender subsumir todos estos casos en el artículo 122-B inciso 6, va en detrimento de la protección efectiva de las víctimas de violencia de género. Al priorizar indebidamente una norma con penas mucho más leves, se está desconociendo la gravedad y naturaleza reincidente de este tipo de delitos, desincentivando su prevención y sanción adecuadas. De esta forma, la Corte Suprema está adoptando una posición que vulnera los derechos de miles de mujeres agraviadas, al vaciar de contenido al artículo 368, que efectivamente queda	

	<p>como una mera formalidad legal.</p> <p>Esta interpretación restrictiva del máximo órgano jurisdiccional termina perjudicando seriamente la labor fiscal y el acceso a justicia de las víctimas. Se hace necesario un replanteamiento que recupere la verdadera ratio de ambas normas.</p>
F-05	<p>Reitero que no existe un consenso unánime en torno a este tema, pues la jurisprudencia hasta el momento ha abordado el tema de manera muy somera, sin un análisis profundo que distinga claramente los diferentes supuestos.</p> <p>Considero, que no se puede afirmar tajantemente que existe un concurso aparente, pues como bien señala, el tipo del artículo 122-B (violencia familiar) no necesariamente incluye toda la gama de conductas comprendidas en el 368 (incumplimiento de medidas de protección).</p> <p>Hacer esta distinción, separando ambos tipos penales y especificando cuál aplicaría en cada caso concreto, permitiría zanjar la controversia que existe actualmente, dado que el enfoque jurisprudencial ha sido parcial e incapaz de generar un criterio unánime.</p> <p>Un análisis más profundo y específico por parte del Poder Judicial para dilucidar correctamente esta problemática concursal, mediante la separación y delimitación clara de los bienes jurídicos en juego en cada tipo penal, es necesario. Sin este abordaje integral no habrá consenso.</p>
J-01	<p>La falta de consenso en jurisprudencia y doctrina sobre el conflicto entre el segundo párrafo, inciso 6, del artículo 122-B y el segundo párrafo, parte final, del artículo 368 del Código Penal se debe a la ausencia de Plenos Casatorios y clarificaciones por instancias superiores. La ambigüedad legal ha propiciado interpretaciones divergentes, generando discrepancias en la aplicación de las normas.</p>
J-02	<p>Desde mi perspectiva, observo divergencias en las opiniones sobre este tema. Destaco que las medidas de protección abarcan más allá de la prohibición de agresiones físicas o psicológicas, incluyendo restricciones como no acercamiento y la prohibición de actos de agresión psicológica o física.</p> <p>En relación con un posible concurso aparente de leyes en la acción final, por ejemplo, cuando alguien incumple las medidas de protección al dirigirse a la casa de otra y la agrede físicamente, planteo la cuestión sobre la acción de ir a la casa, incumpliendo la medida de no aproximación. En mi opinión, esto implicaría desobediencia y resistencia a la autoridad en una etapa inicial. Luego, cuando se materializa la agresión, podría surgir un concurso aparente de leyes. Por lo tanto, sostengo que podría haber un concurso ideal de delitos, siendo el primero la desobediencia y resistencia a la autoridad, y el segundo el concurso aparente de leyes relacionado con la agresión.</p>
J-03	<p>Hay una divergencia en las opiniones, tanto así que yo tengo una opinión particular, porque las medidas de protección no</p>

	<p>solamente se dictan en prohibiendo una agresión física o psicológica, sino también se dictan medidas de protección de no acercamiento, no aproximación, no agredir verbalmente y demás, también no incurrir en actos de agresión psicológica o física.</p> <p>Entonces, habrá un concurso aparente de leyes con respecto a la acción última, es decir, si una persona incumpliendo medidas de protección va a la casa de la persona y la agrede físicamente, pero la pregunta es, ¿y qué con él, digamos, la acción de ir a la casa, que está incumpliendo ya una medida de protección de no aproximación.</p> <p>Para mi persona, en esa etapa, estaríamos en desobediencia, resistencia a la autoridad y cuando ya se incurre en la acción en Sí, de agresión habría concurso aparente de leyes.</p> <p>En consecuencia, para mí habría concurso ideal de delitos, en el primero de desobediencia resistencia a la autoridad, y con respecto a la dirección en sí habría el concurso aparente de leyes.</p>
J-04	<p>Efectivamente, en años anteriores la jurisprudencia sobre este punto presentaba mayores discrepancias y disconformidades, lo que generaba incertidumbre a la hora de determinar cuál norma aplicar.</p> <p>Sin embargo, los últimos pronunciamientos de la Corte Suprema, reafirmados en más de una oportunidad, han trazado líneas mucho más claras al señalar de manera tajante que nos encontramos ante un concurso aparente entre el artículo 368 y el inciso 6 del 122-B.</p> <p>Esto representa un avance jurisprudencial muy importante, al establecer un criterio unificado que elimina las divergencias previas y fija pautas concretas para los operadores.</p> <p>Como bien menciona, anteriormente la aplicación de una u otra norma podía resultar contradictoria. Pero ahora, con las recientes precisiones del máximo intérprete de la ley, se ha logrado mayor certidumbre y armonía en la aplicación de este supuesto concursal.</p>
J-05	<p>No existe consenso pleno debido a que las medidas de protección no solo prohíben agresiones, sino otras conductas. Esto genera diversidad de enfoques. Sin embargo, los últimos fallos del más alto tribunal han trazado líneas más claras al respecto.</p>

Nota: Entrevistas a magistrados del distrito judicial del Santa, 2023.

Discusión del objetivo específico N° 1:

En relación al primer objetivo específico, que busca determinar el conflicto concursal, se evidenció un consenso en torno a la disparidad normativa entre el artículo 122-B inciso 6 y el artículo 368 segundo párrafo. Sin embargo, las posturas divergen en cuanto a la solución propuesta. Mientras algunos abogan por la armonización a través de un Pleno casatorio que aborde la problemática de manera más amplia e integral, otros entrevistados sostienen que la Corte Suprema ya ha resuelto la cuestión mediante casaciones, como lo demuestra la Casación 1204-2019/Arequipa.

Es imperativo subrayar que este conflicto no solo impacta la coherencia del sistema legal, sino que también contribuye a la desatención de la violencia de género. Según la normativa nacional, las leyes destinadas a abordar tanto la "violencia familiar" como la "violencia de género" (Ley N° 30364, Decreto Legislativo N° 1323 y Ley N° 30819) las cuales buscan defender y combatir la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

No obstante, la falta de claridad en la jerarquía entre estas disposiciones genera incertidumbre en su aplicación. El colegiado, que resuelve la Casación N° 1204-2019/Arequipa, al acogerse al principio "ne bis in idem" favorece al imputado de este delito.

En este contexto, se comparte la posición de Peña Cabrera (2019), quien respalda la necesidad de imponer sanciones efectivas contra la violencia dirigida hacia la mujer y aboga por la aplicación de penas menos benevolentes para los agresores. Por lo que es imperativo considerar medidas que no solo resuelvan la disparidad normativa, sino que también refuercen la protección de las víctimas de violencia de género de acuerdo con los principios del derecho penal peruano.

Asimismo, es evidente la diversidad de interpretaciones existentes. A pesar de la posición de la Corte Suprema a favor del concurso aparente de leyes, persiste la falta de consenso sobre la subsistencia del concurso ideal de delitos, cuál norma debe prevalecer y los límites entre ambas. Esta discrepancia pone de manifiesto la ausencia de una directriz clara en este ámbito.

Para Larico (2022), a pesar de la superposición normativa entre la agravante del delito de agresión contra familiares y en perjuicio de la mujer, en caso de incumplimiento de medidas de protección, y la agravante de desobediencia por no acatar órdenes de protección dictadas en el mismo proceso, esto configura un concurso aparente de leyes y no un concurso ideal de delitos. Esta interpretación concuerda con diversos pronunciamientos supremos que respaldan el principio de la sanción más benigna. Por ende, según el autor, en estos casos específicos, la aplicación de la agravante del artículo 122-B inciso 6 del Código Penal, que establece una sanción menor ante el incumplimiento de medidas cautelares en causas por agresión familiar y de género, se impone conforme a este principio.

Sin embargo, a pesar de que los entrevistados manifiestan un apego al pronunciamiento de la Corte Suprema, especialmente respaldado por el juez César San Martín Castro, algunos han expresado críticas hacia esta postura, que parece favorecer al artículo 122-B relegando al artículo 368 a un papel secundario.

Resultados y discusión del objetivo específico 2: Determinar los criterios jurídicos que utilizan los magistrados para determinar la calificación del concurso aplicable en casos de desobediencia a medidas de protección en agresiones las mujeres o integrantes de la unidad familiar, Chimbote 2022.

TABLA 05

Calificación del concurso aplicado a casos de desobediencia a medidas de protección

Código del especialista	Nº de interrogante	3
		Dentro de su experiencia como magistrado, ¿cómo ha resuelto usted casos de este tipo, considerándolos como concurso ideal o concurso aparente? Por favor, sustente los criterios que empleo en dicha determinación.
	Respuestas	
F-01	En mi rol como fiscal, en situaciones donde me he enfrentado al artículo 368, he logrado solicitar prisiones preventivas con éxito, asegurándome de notificar adecuadamente al agresor. Sin embargo, cuando me encuentro con casos bajo el 122B, donde la persona ha agredido a su víctima en múltiples ocasiones, adopto la estrategia de recopilar todas las resoluciones emitidas por el juzgado de familia. Mientras el agresor está detenido, notifico de inmediato a todas las partes involucradas y envío dicha notificación al juzgado, e incluso a otros casos en investigación, para que en futuras ocasiones el agresor no pueda alegar desconocimiento. Esto permite al fiscal encargado del próximo caso imponer medidas coercitivas más severas, como la prisión, y formular una pretensión adecuada según el artículo 368.	
F-02	Como concurso ideal, los actos de agresión configuran tanto el delito de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar como el delito de desobediencia a la autoridad. Estos actos de agresión están contemplados dentro de las resoluciones de medidas de protección.	
F-03	Siguiendo la posición previa de fiscales y juzgados penales en diversos distritos, inicialmente adopté la tesis del concurso ideal. Sin embargo, tras la publicación de dos pronunciamientos casatorios en 2023, específicamente bajo la ponencia del magistrado César San Martín Castro, cambié mi posición a favor de la tesis del concurso aparente de leyes. Estos nuevos pronunciamientos establecieron que en casos donde existe desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección (Art. 368 CP) y esto ocurre en un contexto de violencia, debería considerarse un aparente conflicto entre este y el delito de Agresiones Agravadas contra la Mujer y/o demás integrantes del grupo familiar (segundo párrafo numeral 6 del Art. 122 B del CP). En este escenario, se debe entender que los hechos se califican en el último dispositivo legal mencionado.	

<p>F-04</p>	<p>Como fiscal, cuando me enfrento a un caso de violencia de género recurrente (persona que ha agredido en múltiples ocasiones), reúno toda la documentación de las distintas resoluciones dictadas por el juzgado de familia en cada uno de los episodios.</p> <p>Mientras el agresor se encuentra detenido, le notifico de inmediato sobre todas las actuaciones en su contra, remitiendo copia de dicha notificación al juzgado e incluso a otras investigaciones en curso.</p> <p>De esta forma, se asegura que cuando vuelva a incurrir en estos hechos no pueda alegar desconocimiento. Asimismo, otros fiscales que vean casos posteriores tendrán constancia de los antecedentes.</p> <p>El objetivo es que el juez pueda dictar, con base en el artículo 368, una medida coercitiva más gravosa que la simple comparecencia, dadas la reincidencia y gravedad de los actos del agresor. Lamentablemente, quien pega una vez suele volver a hacerlo, por lo que es necesaria una acción punitiva efectiva.</p>
<p>F-05</p>	<p>El artículo 122-B requiere necesariamente que se vuelva a agredir de forma física o psicológica a la víctima, por lo que implica un concurso aparente de normas si se aplica junto al 368.</p> <p>Mientras que este último, al tipificar exclusivamente el incumplimiento de la medida de protección, podría abarcar supuestos como el acercamiento o proximidad prohibida.</p> <p>Lo que no implica necesariamente una agresión o afectación, por lo que no forman en esos casos un concurso ideal de delitos, sino hechos sucesivos autónomos</p>
<p>J-01</p>	<p>En casos de este tipo, he considerado la figura del concurso ideal, ya que ambas disposiciones legales pueden aplicarse simultáneamente. Mi criterio se basa en la interpretación sistemática de las normas y la intención del legislador de sancionar de manera integral los actos de agresión y desobediencia a medidas de protección. Al no existir una jerarquía clara entre las disposiciones, la aplicación conjunta permite abordar adecuadamente la complejidad de los hechos.</p>
<p>J-02</p>	<p>Si la medida de protección se limita únicamente a la prohibición de agresiones y se incumple mediante una agresión, podría surgir un concurso aparente de leyes entre el artículo 368 y 122-B.</p> <p>Sin embargo, cuando las medidas de protección son más amplias, abarcando no solo la prohibición de agresiones, sino también restricciones como el no acercamiento u otras, el escenario se complica. En este caso, al incumplir la medida de no acercamiento u otra, se configuraría un concurso ideal de delitos, específicamente desobediencia y resistencia a la autoridad.</p>
<p>J-03</p>	<p>Si la medida de protección solamente se ha dictado en no agresión, concurso aparente. Si las medidas de protección se ha dictado en cuanto a no agresión, sería concurso aparente de leyes; si la medida de protección ha sido plural y se ha incurrido también en el incumplimiento de estas medidas de protección, el juzgado ha tomado en consideración al criterio que debe abrir un concurso</p>

	ideal de delitos tal como se ha explicado en la pregunta anterior.
J-04	<p>En la etapa de control de acusación, la función del juez se limita a revisar que los requisitos formales estén debidamente cumplidos, pero no implica calificar ni resolver sobre el fondo del asunto.</p> <p>La determinación de los tipos penales invocados por el fiscal es parte de su autonomía acusatoria, la cual no se ve limitada por una eventual discrepancia del juez respecto a la calificación jurídica propuestas.</p> <p>En tanto el requerimiento cumpla con los presupuestos exigidos, procede su admisión a trámite independientemente de diferencias en torno a la figura concursal.</p> <p>El análisis y resolución de un potencial conflicto concursal corresponde hacerse con posterioridad, en la sentencia definitiva, una vez desarrollada la competencia.</p>
J-05	<p>He considerado concurso aparente cuando solo media desobediencia a la prohibición de agresión. Si se incumple otro tipo de medida, como el no acercamiento, he determinado un concurso ideal de delitos.</p>

Nota: Entrevistas a magistrados del distrito judicial del Santa, 2023.

Discusión del objetivo específico N° 2:

En relación al objetivo específico, se observan matices en los criterios empleados por los magistrados para evaluar casos de medidas alternativas. Aunque la objetividad de la conducta prima, algunos jueces destacan otros aspectos como la naturaleza de la medida violada, la interpretación legal de los hechos y el principio de integralidad, abordando el caso desde una perspectiva más amplia. La diversidad de enfoques entre los magistrados indica la aplicación de criterios variables. Para una evaluación adecuada, es crucial analizar las distintas posturas de cada magistrado.

En respuesta a la aparente incongruencia en la aplicación de las leyes por parte del poder judicial, los fiscales entrevistados respaldan estrategias preventivas, como la recopilación exhaustiva de resoluciones judiciales anteriores en casos de violencia de género recurrente. Abogan por notificar adecuadamente al agresor y compartir la información con todas las partes involucradas para generar antecedentes que permitan implementar medidas coercitivas más severas ante nuevas situaciones de violencia. Estas posturas concuerdan con el Informe de seguimiento de las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo (2022), que destaca la necesidad de abordar problemas como la reincidencia y la gravedad de los actos violentos de manera efectiva, mediante un enfoque preventivo y punitivo.

Por otro lado, los especialistas J-01 y J-05 adoptan un enfoque casuístico flexible al considerar la figura de la concurrencia ideal de normas, argumentando que las disposiciones penales pueden aplicarse de manera simultánea a un caso individual si se interpreta sistemáticamente la intención del legislador de sancionar integralmente los hechos. Sin embargo, esta postura fue rechazada por la Corte Suprema en la Queja 307-2021/ Áncash, donde se resolvió a favor del acusado al examinar la existencia de una concurrencia aparente, no ideal, entre artículos del Código Penal referidos al caso.

Un enfoque interesante es el del juez J-02, quien destaca la importancia de considerar las medidas de protección en su totalidad al determinar la existencia de un concurso aparente o ideal de delitos. Mientras que el incumplimiento de la prohibición de agresiones podría configurar un concurso aparente, la inclusión de

restricciones adicionales, como el no acercamiento, complicaría el escenario y llevaría a un concurso ideal de delitos. Esta perspectiva resalta la necesidad de una evaluación detallada de las medidas de protección dictadas por el juzgado.

La Casación 1879-2022 / Áncash determinó que existe una concurrencia aparente entre el delito de agresiones y desobediencia a la autoridad cuando la conducta se produce al incumplir una medida de protección judicial. Para el juez, basándose en la naturaleza de la medida de protección dictada a favor de la agraviada, se puede establecer que el alcance de las medidas de protección puede influir en la determinación de si existe un concurso aparente de leyes o un concurso ideal de delitos.

Si la prohibición se circunscribe exclusivamente a la agresión y su incumplimiento se manifiesta a través de una agresión, se podría considerar un concurso aparente de leyes. No obstante, si las medidas son más extensas e incorporan restricciones adicionales, la violación de estas podría desencadenar un concurso ideal de delitos.

Esta perspectiva plantea preocupaciones desalentadoras y perjudiciales en la práctica judicial, especialmente para las víctimas. En virtud de esta premisa, si las medidas otorgadas a las víctimas se centran en medidas de protección amplias que incluyen orden de alejamiento y el agresor se acerca a ellas sin causar daño físico, se calificaría como desobediencia. Sin embargo, si esta desobediencia culmina en una agresión física, solo se aplicaría el artículo 122-B inciso 6, con una pena considerablemente menor en comparación con la que acarrearía el artículo 368, que implica una pena de cinco a ocho años. En consecuencia, se podría entender que, en esta situación, al agresor le resultaría más beneficioso agredir físicamente a su víctima, ya que se vería favorecido por el concurso aparente de leyes y se le aplicaría una pena menor de tres años.

Los hallazgos respaldan la idea de que la interpretación de casos relacionados con la violencia de género debe ser flexible y adaptarse a los cambios en la legislación y jurisprudencia. Es fundamental que los profesionales del derecho, como jueces y fiscales, se involucren en discusiones y colaboraciones para asegurar una interpretación coherente y justa de la ley en situaciones sensibles.

Resultados del objetivo específico 3: Determinar la consecuencia jurídica aplicada en casos de desobediencia a medidas de protección en agresiones las mujeres o integrantes de la unidad familiar, Chimbote 2022.

TABLA 06

Consecuencia jurídica aplicada a casos de desobediencia a medidas de protección.

Código del especialista	Nº de interrogante	4
	¿Cuál es la consecuencia jurídica que ha aplicado en casos de desobediencia a medidas de protección en agresiones a mujeres o integrantes de la unidad familiar, específicamente en Chimbote? Justifique su posición.	
Respuestas		
F-01	<p>En casos de desobediencia a medidas de protección en agresiones a mujeres o integrantes de la unidad familiar en Chimbote, como fiscal, suelo enfrentarme a la influencia de la Corte Suprema en el juzgador, que tiende a favorecer la aplicación del artículo 122-B inciso 6 en lugar del 368.</p> <p>He observado que existen aspectos cruciales que podrían llevar al juez a dictar medidas más severas conforme al artículo 368, a pesar de esta tendencia jurisprudencial.</p> <p>En particular, la reincidencia del agresor, evidenciada mediante múltiples resoluciones notificadas, es un factor determinante. También se destaca el aumento en la gravedad y violencia de los actos con el tiempo, así como el claro desacato a medidas previas, subrayando la necesidad de adoptar una postura disuasoria. Como estrategia, he solicitado prisión preventiva argumentando que es un mecanismo esencial para proteger a la víctima de futuras agresiones. Además, he subrayado que privar la libertad por un tiempo prudencial no es desproporcionado, considerando la gravedad de los hechos.</p>	
F-02	<p>En el año 2022, he solicitado prisiones preventivas según el artículo 368, pero actualmente, debido a diferentes criterios entre los operadores de justicia, esta opción se ha vuelto menos común. Ahora, en lugar de buscar la prisión preventiva, busco medidas como la comparecencia con restricciones y acelero el proceso para lograr una sentencia rápida. Aunque la Corte Suprema no permita la prisión preventiva, opto por el camino más expedito para asegurar que la persona sea sentenciada con una pena efectiva, en lugar de una condicional. En mi experiencia laboral, sólo he tenido casos calificados como Desobediencia y Resistencia a la autoridad en concurso ideal de delitos en casos Agresiones a la mujer o integrantes del grupo familiar, mas no de manera independiente.</p>	
F-03	<p>Durante 2022, presenté dos o tres Requerimientos Acusatorios por el Delito de Desobediencia a la Autoridad, en concurso ideal con el Delito de Agresiones contra la mujer y/o integrantes del grupo familiar. Esta estrategia buscaba incrementar la intensidad de la respuesta penal, amparándose en el Artículo 48 del Código Penal, que permitía imponer la pena hasta el máximo de la más grave (desobediencia, con un marco de cinco a ocho años) y aumentarla hasta la cuarta parte. La pena solicitada era elevada, y hasta el momento, los casos</p>	

	no han sido resueltos con sentencia.
F-04	<p>En el año 2022, he solicitado prisiones preventivas según el artículo 368, pero actualmente, debido a diferentes criterios entre los operadores de justicia, esta opción se ha vuelto menos común. Ahora, en lugar de buscar la prisión preventiva, busco medidas como la comparecencia con restricciones y acelero el proceso para lograr una sentencia rápida. Aunque la Corte Suprema no permita la prisión preventiva, opto por el camino más expedito para asegurar que la persona sea sentenciada con una pena efectiva, en lugar de una condicional. Como fiscal considero, los jueces en estos casos suelen estar muy influenciados por la postura asumida por la Corte Suprema de privilegiar la aplicación del artículo 122-B inciso 6, antes que el 368.</p> <p>No obstante, existen algunos aspectos clave que podrían llevar al juez a considerar dictar medidas más gravosas conforme al 368, a pesar de la línea jurisprudencial:</p> <p>Evidenciar la reincidencia del agresor mediante las múltiples resoluciones notificadas.</p> <p>Resaltar el incremento en la gravedad y violencia de los actos con el paso del tiempo.</p> <p>Indicar el claro desacato a medidas anteriores y la necesidad de adoptar una postura disuasoria.</p> <p>Solicitar prisión preventiva como mecanismo para proteger a la víctima de futuras agresiones.</p> <p>Argumentar que privar la libertad por tiempo prudencial no es desproporcionado ante la gravedad de los hechos.</p> <p>El énfasis debe estar en la especial protección a la mujer y no tanto en la mera tipicidad legal, apelando a la correcta ponderación de principios por parte del operador judicial.</p>
F-05	<p>Las consecuencias jurídicas que he venido solicitando como fiscal en estos casos ha sido solicitar la pena correspondiente al delito de desobediencia, es decir, 5 años como mínimo.</p> <p>Y ello se fundamenta en que efectivamente el delito especial de desobediencia a medidas de protección debe prevalecer cuando la conducta se refiera estrictamente al incumplimiento de la medida, sin conexión directa con un hecho de violencia familiar.</p> <p>No obstante, como bien señala, el problema radica en la falta de un criterio unificado sobre cuál es la norma a aplicar en cada supuesto concreto.</p> <p>El debate se ha centrado en el concurso aparente entre los artículos 368 y 122-B, pero se ha dejado de lado la desobediencia como delito autónomo cuando no haya violencia de por medio.</p>
J-01	<p>En casos de desobediencia a medidas de protección relacionadas con agresiones a mujeres o miembros de la unidad familiar en Chimbote, he aplicado la ponderación de las penas mediante el concurso ideal. Esta posición se justifica por la necesidad de abordar de manera integral las acciones del agresor, sancionando tanto la desobediencia a las medidas de protección como las agresiones. La falta de claridad legislativa y la importancia de proteger a las víctimas han sido aspectos determinantes en mi decisión.</p>
J-02	<p>En situaciones donde se observa desobediencia a medidas de protección seguida de agresiones, se configura un concurso aparente de delitos. En este escenario, sería apropiado aplicar las</p>

	<p>disposiciones del artículo 122-B, inciso 6, que estipula una pena de 2 a 3 años, según lo establecido en tres casos de casación que han abordado esta cuestión.</p> <p>No obstante, cuando el incumplimiento de las medidas de protección incluye restricciones adicionales, como el no acercamiento u otras disposiciones, se configura un concurso ideal de delitos. En esta situación, la desobediencia inicial o cualquier otro tipo de incumplimiento de medidas de protección debería ser considerada como un delito independiente.</p>
J-03	<p>Bueno, si es que hay de desobediencia a medidas de protección y agresiones. Si hay un concurso aparente, lógicamente tiene que aplicarse la norma a que establece en artículo 122 B, el segundo párrafo inciso seis, es decir, una pena no menor de dos ni mayor de tres años, teniendo dar cuenta que ahí hay tres casaciones que se pronuncian en esa forma, pero cuando hay otras medidas de protección incumplidas, ser juzgados, ser pronunciados por un concurso ideal de delitos.</p>
J-04	<p>El análisis concursal debe realizarse considerando las circunstancias específicas de cada caso.</p> <p>Cuando el incumplimiento de la medida de protección se da únicamente por desobediencia sin que medie agresión o lesión, el tipo aplicable es el delito especial de desobediencia del artículo 368.</p> <p>Pero si además de esa desobediencia se produce un nuevo episodio de violencia familiar, entonces ahí sí operaría el agravante del inciso 6 del artículo 122-B, pues se configura el tipo base de agresión.</p> <p>Su aclaración permite matizar correctamente cuándo procede uno u otro tipo penal de acuerdo a los hechos. De esta forma, queda delimitado con precisión el alcance y ámbito de aplicación de ambas disposiciones en función de las circunstancias del caso.</p>
J-05	<p>En casos de desobediencia seguida de agresión, he aplicado el artículo 122-B inciso 6, según la jurisprudencia. Sin embargo, cuando se violan otras medidas, considero la conducta como un delito separado, tomando en cuenta la diversidad y amplitud de las medidas de protección dictadas.</p>

Nota: Entrevistas a magistrados del distrito judicial del Santa, 2023.

Discusión del objetivo específico N° 3:

En relación con el tercer objetivo específico (OE3) sobre las consecuencias aplicadas, se evidenció que no se aprecia un criterio unificado a la hora de sancionar casos similares, debido a que las penas impuestas dependen de aspectos individuales como la postura del juzgador o las circunstancias particulares de cada proceso.

Conforme a la teoría de Mendoza (2019) lo jurídicamente aceptable es hablar de un conflicto aparente entre normas ya que existe la opción de elegir entre varios tipos penales para juzgar la acción, no la aplicación de múltiples leyes a una sola conducta.

Pese a que las escalas punitivas no están alineadas, los magistrados suelen acogerse al precedente de la máxima corte y sancionar con penas máximas de 3 años, optando por la figura de concurso aparente antes que ideal. Por lo que predomina un enfoque más benévolo mediante la aplicación de la tipicidad que conlleva una condena menos gravosa, en actos de desobediencia a tutelas en el contexto familiar.

Por lo tanto, estos hallazgos dejan entrever la necesidad de armonizar las consecuencias establecidas para lograr fallos homogéneos que contrarresten la disparidad observada en el tratamiento de casos afines.

Resultados del objetivo general: Determinar la existencia concurso ideal de delitos o concurso aparente de leyes en la desobediencia a medidas de protección en agresiones a las mujeres o integrantes de la unidad familiar, Chimbote 2022.

TABLA 07

Existencia de concurso ideal de delitos o concurso aparente de leyes en la desobediencia a medidas de protección en agresiones a las mujeres o integrantes de la unidad familiar

Nº objetivo específico	Ítem	Resultados por objetivos específicos	Resultado del objetivo general
<p>OG1. Determinar el conflicto concursal en el delito de desobediencia a medidas de protección en agresiones a las mujeres o integrantes de la unidad familiar, Chimbote 2022.</p>	<p>1. ¿Desde su experiencia como magistrados, cree que se ha suscitado un conflicto concursal entre el inciso 6, del artículo 122-B y el segundo párrafo, parte final, del artículo 368 del Código Penal? Por favor, proporcione su análisis basado en su experiencia.</p>	<p>Respecto a los hallazgos, se puede determinar, de acuerdo a lo expuesto por los especialistas entrevistados, existe concordancia en torno a la presencia de un conflicto entre las normas que sancionan los delitos de desobediencia a medidas de protección en el ámbito familiar.</p> <p>Específicamente, dicho conflicto concursal se manifiesta como una discrepancia de naturaleza sustantiva entre el concurso ideal, delineado a través de la aplicación del artículo 368, y el concurso aparente de leyes, representado por el artículo 122-B.</p> <p>Los expertos concuerdan en que la disimilitud en las escalas penales de ambas normas puede ocasionar tratamientos inequitativos. Algunos agresores se ven favorecidos por las sanciones más blandas del 122-B, eludiendo castigos acordes a la gravedad de sus hechos. Asimismo, señalan que esta variación punitiva podría estimular la reiteración de conductas lesivas, restando eficacia a las medidas destinadas a erradicar la violencia de género.</p> <p>Ante esto, los entrevistados enfatizaron la urgencia de armonizar las disposiciones a fin de subsanar el vacío legal y evitar injusticias, pues</p>	<p>Conflicto Concursal: Los especialistas reflejan consenso en la percepción de un conflicto concursal entre el inciso 6 del artículo 122-B y el segundo párrafo del artículo 368. Existe acuerdo unánime en que la discrepancia entre las penas generaría situaciones de injusticia y desatención de la violencia de género. Se destaca la urgencia de armonizar ambas normativas para eliminar el vacío legal y poner fin a las injusticias resultantes. La interpretación a favor del imputado legal por el principio de <i>ne bis in idem</i>. Sin embargo, para muchos</p>

		para ello, la jurisprudencia de la máxima instancia debería respaldar interpretar la norma a favor de la víctima y no por el contrario hacer prevalecer la ley más benigna. Desde la mirada de estos profesionales, superar esta problemática jurídica es fundamental para velar por un juzgamiento correcto que a su vez impulse la prevención y sanción real de este grave delito.	de ellos, también refleja desatención a la prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y grupos vulnerables.
2. Como profesional del derecho, ¿Considera que no existe consenso unánime en la jurisprudencia y la doctrina en lo que respecta al conflicto concursal entre el segundo párrafo, inciso 6, del artículo 122-B y el segundo párrafo, parte final, del artículo 368 del Código Penal?	<p>Todos los expertos consultados, tanto fiscales como jueces, coinciden en señalar que no existe consenso pleno sobre cómo resolver este conflicto.</p> <p>Si bien la Corte Suprema se ha pronunciado en el sentido de que se trata de un concurso aparente y debe aplicarse la norma más favorable, esto no zanja definitivamente el debate.</p> <p>Aún subsisten interpretaciones divergentes sobre si corresponde aplicar uno u otro tipo penal, o si ambos pueden coexistir de forma autónoma.</p> <p>Tampoco hay acuerdo sobre cuál norma debe prevalecer cuando coinciden en regular el mismo hecho, más allá de lo establecido circunstancialmente por el máximo tribunal.</p> <p>La falta de consenso en la interpretación del conflicto concursal entre el inciso 6 del artículo 122-B y el segundo párrafo del artículo 368 del Código Penal se atribuye a varios factores. En primer lugar, la Corte Suprema ha intentado establecer una posición, pero hay preocupación de que favorezca al artículo 122-B, inciso 6, relegando al artículo 368 a un papel secundario.</p> <p>La carencia de Plenos Casatorios por parte de las instancias superiores es identificada como un problema central. La ausencia de pronunciamientos clarificadores ha creado un vacío interpretativo y ha dado lugar a interpretaciones diversas en distintos distritos judiciales. Esta falta de guía uniforme ha contribuido a la divergencia en la aplicación de las normas.</p> <p>La confusión en la doctrina y la falta de claridad también se señalan como factores. Se destaca que las interpretaciones, incluso si son equivocadas, tienden a uniformizarse y seguirse sin mayor reflexión,</p>	<p>Consenso en Jurisprudencia y Doctrina:</p> <p>Todos los expertos coinciden en que no hay consenso pleno sobre cómo resolver este conflicto.</p> <p>Atribuyen la falta de consenso a la preferencia de la Corte Suprema por el artículo 122-B, inciso 6, y la falta de claridad jerárquica entre las disposiciones. A pesar de existir precedentes, estos no han desarrollado a fondo todos los aspectos procesales considerar, la naturaleza de la medida, el bien protegido y el tipo específico del delito.</p> <p>Se destaca la necesidad de un análisis más profundo por parte del Poder Judicial para eliminar la incertidumbre actual.</p> <p>Criterios para el Concurso</p>	
2-A En caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿cuáles son, en su opinión, los factores que contribuyen a			

	<p>esta falta de consenso? Le agradecería que sustentara su posición</p>	<p>lo que agrega complejidad al panorama. La postura de la Corte Suprema de intentar subsumir todos los casos bajo el artículo 122-B, inciso 6, es criticada. Se argumenta que esta preferencia por una norma con penas más leves va en detrimento de la protección efectiva de las víctimas de violencia de género, desincentivando la prevención y sanción adecuadas. La necesidad de un análisis más profundo y específico por parte del Poder Judicial se destaca como una solución sugerida. La separación y la delimitación clara de los bienes jurídicos involucrados en cada tipo penal podrían conducir a un consenso más claro y eliminar la incertidumbre actual.</p>	<p>Ideal o Aparente: Se observa un enfoque casuístico, considerando la naturaleza y alcance real de los incumplimientos. Se destacan criterios como la interpretación legal, cambios jurisprudenciales y la naturaleza de las medidas de protección. La estrategia preventiva y la búsqueda de integralidad en la sanción son recurrentes en las respuestas</p>
<p>OE2. Determinar los criterios jurídicos que utilizan los magistrados para determinar la calificación del concurso aplicable en casos de desobediencia a medidas de protección en agresiones las mujeres o integrantes de la unidad familiar, Chimbote 2022;</p>	<p>3. Dentro de su experiencia como magistrado, ¿cómo ha resuelto usted casos de este tipo, considerándolos como concurso ideal o concurso aparente? Por favor, sustente los criterios que empleo en dicha determinación.</p>	<p>En el contexto presentado, los especialistas y magistrados han adoptado diferentes enfoques para abordar el posible choque entre el artículo 368 y el 122-B:</p> <p>Algunos proponen un rol preventivo, recopilando antecedentes para notificar adecuadamente al imputado y evitar alegatos de desconocimiento.</p> <p>Inicialmente, algunos sostenían la tesis del concurso ideal, aplicando ambas figuras simultáneamente. No obstante, recientes fallos establecieron un concurso aparente, llevando a modificar este criterio.</p> <p>Los magistrados aplican criterios diversos atendiendo a la interpretación jurídica, jurisprudencia y particularidades del caso. Distinguen si la desobediencia versó sobre medidas de no agresión o acercamiento.</p> <p>En síntesis, los operadores han adoptado enfoques diferenciados que van desde acciones preventivas hasta la consideración tanto del concurso ideal como aparente, aunque fallos recientes consolidaron esta última postura. Los jueces sopesan diversos aspectos para resolver, sin que exista un criterio uniforme.</p>	<p>Consecuencias Jurídicas Aplicadas: Los especialistas han aplicado diferentes consecuencias jurídicas, como prisión preventiva, comparecencia con restricciones y solicitud de penas específicas. Sin embargo, en la mayoría de posturas, existe la tendencia de las decisiones por la influencia de la Corte Suprema, la gravedad de los hechos, la reincidencia del agresor y la necesidad de</p>

<p>OE3. Determinar la consecuencia jurídica comúnmente aplicada en casos de desobediencia a medidas de protección en agresiones las mujeres o integrantes de la unidad familiar, Chimbote 2022</p>	<p>4. ¿Cuál es la consecuencia jurídica que ha aplicado en casos de desobediencia a medidas de protección en agresiones a mujeres o integrantes de la unidad familiar, específicamente en Chimbote? Justifique los aspectos que considera, influyeron en su decisión.</p>	<p>Respecto al objetivo tercero, se pudo determinar que no se aprecia un criterio unificado a la hora de sancionar casos similares, debido a que las penas impuestas dependen de aspectos individuales como la postura del juzgador o las circunstancias particulares de cada proceso.</p> <p>Pese a que las escalas punitivas no están alineadas, los magistrados suelen acogerse al precedente de la máxima corte y sancionar con penas máximas de 3 años, optando por la figura de concurso aparente antes que ideal.</p> <p>Predomina un enfoque más benévolo mediante la aplicación de la tipicidad que conlleva una condena menos gravosa, en actos de desobediencia a tutelas en el contexto familiar.</p> <p>En resumen, la diversidad de estrategias refleja la complejidad y las interpretaciones diversas de los operadores de justicia en Chimbote al abordar casos de desobediencia y agresiones. La búsqueda de respuestas legales efectivas y proporcionadas sigue siendo un desafío en medio de las discrepancias y la falta de claridad normativa.</p>	<p>proteger a la víctima. Existe diversidad en la interpretación de los artículos del Código Penal y en si se configura un concurso aparente o ideal de delitos. La decisión de la consecuencia jurídica aplicada depende de las circunstancias específicas de cada caso y de los criterios individuales de los operadores de justicia.</p>
--	---	---	---

Nota: Entrevistas a magistrados del distrito judicial del Santa, 2023.

Discusión del objetivo general de la investigación:

Para determinar la aplicación de un concurso ideal de delitos o concurso aparente de normas penales en el delito de desobediencia a medidas de protección en agresiones contra mujeres o integrantes de la unidad familiar en la ciudad de Chimbote durante el año 2022, los resultados de las entrevistas realizadas a los magistrados especializados en derecho penal y proceso penal apuntan a la aplicación de la figura del "concurso aparente de normas", acogiéndose al inciso 6 del artículo 122-B del Código Penal. Esta conclusión se sustenta en los siguientes fundamentos:

Tal como lo explica Pumarica (2019), existe una superposición normativa entre las regulaciones relacionadas con las medidas de protección dictadas en casos de violencia a la mujer y de género. Por un lado, el artículo 122-B del Código Penal tipifica el incumplimiento de una orden de protección con una pena de 2 a 3 años de prisión. Mientras tanto, el artículo 368 prevé un castigo más grave de 5 a 8 años para quienes se opongan o resistan a una medida de protección en contextos análogos.

Al respecto, los entrevistados señalan que en aplicación del criterio establecido por la Corte Suprema, deben acogerse a la figura de concurso normativo frente a esta yuxtaposición legal. Ello guarda concordancia con las conclusiones arribadas por Larico (2022) en su investigación, donde determinó que ante regulaciones convergentes prevalece la "ley más favorable al reo", en este caso a través del principio de "*ne bis in idem*" y como consecuencia la sanción más benigna para el agresor.

Asimismo, el Tribunal Supremo ha señalado mediante las sentencias de casación N°. 2085-2021/Arequipa y N° 1879-2022/Áncash la existencia de un concurso aparente cuando la conducta se deriva del incumplimiento de una medida protectoria, dando prioridad al artículo 122-B del Código Penal. Ello a pesar de la aparente contradicción legislativa de establecer penas más leves para hechos de mayor gravedad, aspecto resaltado asimismo por los entrevistados

Si bien los pronunciamientos de la Corte Suprema son de obligatorio cumplimiento en la práctica judicial, los entrevistados han cuestionado la postura asumida por este Tribunal respecto al concurso aparente, debido a que, a su

criterio, dicha decisión contraviene las políticas públicas del Estado peruano en defensa y protección contra toda forma de violencia hacia la mujer y grupos familiares, establecidas en la Ley N° 30364 y demás normas internacionales.

Los entrevistados consideran que esta postura jurisprudencial pone en entredicho la efectividad de la protección pretendidamente brindada a las víctimas. Al respecto, Rodríguez (2020) concluyó que, a pesar de la implementación de los mecanismos de protección normados, estas regulaciones no han demostrado ser adecuadamente eficaces para solucionar de forma sostenida el problema de la violencia de género.

De este modo, se evidenciaría una contradicción entre el criterio de la Corte Suprema y la protección efectiva que requiere este tipo de violencia, según la perspectiva de los entrevistados y las políticas estatales. Lo abre un debate sobre el alcance y concordancia de las decisiones jurisprudenciales con los fines de las leyes en esta materia.

En ese marco, los entrevistados comparten la postura asumida por Guzmán (2022) en su investigación. El cual sostiene que para garantizar efectivamente la protección de las víctimas de violencia de género y familiares, debería optarse por la aplicación del concurso ideal de delitos en estos casos.

De este modo, en lugar de aplicar un concurso aparente de leyes, se debería recurrir a la norma penal sustantiva más favorable para la agraviada. Ello en coherencia con los fines de tutela efectiva propugnados por la Ley N° 30364 y los tratados internacionales, así como las políticas públicas orientadas a la defensa efectiva de este grupo vulnerable.

V. CONCLUSIONES

Primera: se determinó que en los casos de desobediencia a medidas de protección judicial otorgadas por agresiones contra la mujer dentro del ámbito familiar, Chimbote - 2022, los operadores de justicia adoptan un enfoque de "concurso aparente de leyes" para resolver este tipo de casos. Aunque esta posición está alineada con la jurisprudencia de la Corte Suprema, la mayoría de entrevistados muestran discrepancias con la interpretación restrictiva de dicho órgano jurisdiccional al aplicar sanciones más benignas que favorecen protección al agresor en el contexto de violencia familiar.

Segunda: se determinó que los magistrados coinciden respecto que si existe un conflicto concursal en casos de desobediencia a medidas protección en el contexto familiar, su discrepancia radica en las estrategias propuestas para abordarla. Mientras algunos abogan por una armonización a través de un pleno casatorio, otros sugieren que las casaciones previas de la Corte Suprema ya han ofrecido soluciones, aunque con preocupaciones sobre la protección efectiva de las víctimas; asimismo se estableció que interpretación normativa prevalente en estos casos, es a favor del concurso aparente sobre el concurso ideal en la tipificación de este delito, a pesar de que postura conlleva una condena menos gravosa, en actos de desobediencia a tutelas en el contexto familiar.

Tercera: se determinó que los criterios jurídicos que utilizan los magistrados para determinar la calificación del concurso aplicable en casos de desobediencia a medidas de protección en el contexto familiar incluyen la objetividad de la conducta y naturaleza de la medida violada parecen ser los más comúnmente valorados por los magistrados, junto con la correcta interpretación legal y tipificación de los hechos según la normativa penal.

Cuarta: se determinó que las consecuencias aplicadas en casos de desobediencia a medidas de protección en el contexto familiar, dependen de factores individuales como la postura del juzgador, y de las circunstancias del caso, sin embargo, a pesar de falta de armonización en las penas, los jueces tienden a seguir la postura de la Corte Suprema y aplicar condenas de hasta 3

años como máximo, prevaleciendo el concurso aparente de leyes en estos casos específicos de desobediencia vinculada a medidas de protección.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Al Poder Legislativo se le recomienda la despenalización del artículo 122-B inciso 6 pues en el artículo no observa criterios como la finalidad de la pena ni la proporcionalidad entre el acto y su castigo, lo que representaría una calificación jurídica de concurso aparente de leyes, para los casos de desobediencia a las medidas de protección en el contexto de la violencia familiar.

De no considerar la despenalización del citado artículo, se recomienda derogar el artículo el inciso 6 del artículo 122B, puesto que representa la calificación jurídica de concurso aparente de leyes, calificación que vulnera los fines de la ley N° 30364. La coexistencia entre el citado, junto al artículo 368, segundo párrafo, genera un escenario de concurrencia de agravantes penales en los casos en cuestión. La duplicidad normativa podría dar lugar a la falta de una sanción análoga para conductas equiparables, al no existir una uniformidad en la regulación.

Segundo: Al Poder Judicial, se recomienda: convocar a un pleno casatorio que emita directrices precisas sobre la aplicación de los concursos ideal o aparente en casos de desobediencia a medidas de protección en el contexto de la violencia familiar, ello proporcionaría certeza jurídica y promovería interpretaciones uniformes ante casos análogos. Además es fundamental, priorizar la protección efectiva y el acceso a la justicia para las víctimas, y no en pro de los agresores.

Tercero: A los jueces, fiscales y demás operadores de justicia se les recomienda capacitarse constantemente para identificar lagunas en la normativa facilitando la exploración de alternativas respaldadas por otros dispositivos legales, asegurando una protección efectiva que trascienda las directrices jurisprudenciales y promoviendo respuestas alternativas que inspiren actuaciones ejemplares.

REFERENCIAS

- Abanto, M. A. (2003). *Los delitos contra la administración pública en el Código Penal peruano*. Palestra.
- Acuerdo Plenario 09-2019/CIJ-116. (2019, 10 de setiembre). Corte Suprema de Justicia. (Jueces supremos de lo penal) <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7a7a6f0049835a52a0b2f49026c349a4/Acuerdo-09-2019-Legis.pe.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7a7a6f0049835a52a0b2f49026c349a4>
- Agudo, E., Jaén, M. y Pérez, A. L. (2017). *Penas, medidas y otras consecuencias jurídicas del delito*. Dykinson S.L. <https://doi.org/10.2307/j.ctt1zgwjd8>
- Ancash Noticias. (2023, 26 de diciembre). Áncash: reportan más de 8 mil casos de violencia contra la mujer en el 2023. *Ancash Noticias*. https://ancashnoticias.com/2023/12/26/ancash-reportan-mas-de-8-mil-casos-de-violencia-contra-la-mujer-en-el-2023/#google_vignette
- Arias, F. G. (2020). *El proyecto de investigación: introducción a la metodología científica* (5ª ed.). Episteme.
- Asensi, M., Cotarelo, M., Echenique, T., Fernández Soria, Oñate, P., Romero, J., y Tamayo, J. (2014). *Métodos y técnicas cualitativas y cuantitativas aplicables a la investigación en ciencias sociales*. Tirant Humanidades México.
- Casación 1879-2022/Áncash. (2023, 17 de marzo). Sala Penal Permanente. (San Martín Castro, C.). [202205291500121700020230313095058](https://www.lpderecho.pe/202205291500121700020230313095058) ([lpderecho.pe](https://www.lpderecho.pe))
- Casación 2085-2021/ Arequipa. (2022, 18 de mayo). Sala Penal Permanente. (San Martín Castro, C.). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/06/Casacion-2085-2021-Arequipa-LPDerecho.pdf>
- Casaciones N° 1204-2019/Arequipa. (2022, 07 de febrero). Sala Penal Permanente. (Altabás Kajatt). [CAS 1204-2019 AREQUIPA LALEY.pdf](https://www.gacetajuridica.com.pe/CAS_1204-2019_AREQUIPA_LALEY.pdf) ([gacetajuridica.com.pe](https://www.gacetajuridica.com.pe))

- Castillo, E. X. y Ruiz, S. V. (2021). *La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador*. Universidad Técnica Particular de Loja. <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.147>
- Castillo, J. E. (2021). *Medidas de protección en la violencia de género y el grupo familiar*. De Jus Ediciones.
- Chupitas, O. (2023, 29 de mayo). En 4 meses dictan 74.000 medidas de protección para mujeres amenazadas. *Diario La República*. [Feminicidios en Perú | En 4 meses dictan 74.000 medidas de protección para mujeres amenazadas | ataques contra mujeres | violencia de género | maltrato | agresiones | acoso | Sociedad | La República \(larepublica.pe\)](https://larepublica.pe/feminicidios-en-peru-en-4-meses-dictan-74000-medidas-de-proteccion-para-mujeres-amenazadas-ataques-contras-mujeres-violencia-de-genero-maltrato-agresiones-acoso-sociedad)
- Defensoría del pueblo. (2022). *Informe de seguimiento de recomendaciones defensoriales sobre derechos de las mujeres (2017 – 2021)*, Informe de Adjuntía N°015-2022-DP/ADM. Biblioteca Nacional del Perú.
- Dluz, M. (s.f). *Aplicación Básica de los métodos científicos: Diseño no experimental*. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- Fernández, J. M. (2019). La Ley de Violencia Intrafamiliar, el bien jurídico protegido y el patriarcado: un estudio preliminar. *Política criminal*, 14(28), 492-519. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992019000200492>
- Gómez, A. (2020). Efectividad de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia basada en género en Medellín. *Revista Ratio Juris*, 15(31), 569-592. <https://doi.org/10.24142/raju.v15n31a13>
- Guzmán, C. M. (2022). *Concurso ideal entre los artículos 122°-B y 368° del Código Penal, bajo la perspectiva del Principio de Especialidad, Moyobamba 2021*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/97738>
- Guzmán, G. (2019). Lista de cotejo: qué es y cómo se usa esta herramienta de evaluación. *Psicología y mente*. <https://psicologiymente.com/desarrollo/lista-de-cotejo>

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, M. P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta. Ed.). Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, A. N. (1998). *Notas sobre Psicometría*. Universidad Nacional de Colombia.
- Hurtado, J. (2005). *Manual de derecho penal. Parte general I*. Editorial Grijley.
- Juárez, C. A. (2017). Análisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación peruana. *Lex* N° 20. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v15i20.1443>
- Larico, J. J. (2022). La consecuencia jurídica penal debido al incumplimiento de medidas de protección por hechos de violencia familiar y contra la mujer. *Lume*, 18 (1). <https://doi.org/10.33539/lumen.2022.v18n1.2553>
- Ledesma, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familia. *Revista IUS ET VERITAS*, 54. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.008>
- Ley N° 30364 de 2015 (2015, 6 de noviembre). Congreso de la República. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DefensoriaMujer/files/30364-prevenir-sancionar-erradicar-violencia-contra-mujeres-integrantes-grupo-familiar.pdf>
- Ley N° 30819 de 2018. (2018, 13 de julio). Congreso de la República. El peruano. <https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/ley30819.pdf>
- Ley N° 30862 de 2018. (2018, 25 de octubre). Congreso de la República. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1705921-1>
- Macas, J. E., Sarie, Á. A., y Ramírez, G. M. (2023). Medidas de Protección Aplicadas a Mujeres Víctimas de Violencia de Género en la Provincia el Oro Año 2021 – 2022. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4). https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7371
- Macías, M. T. y Macías, S. N. (2021). La Violencia de Género como un Problema Social en el Siglo XXI. *Revista Científica Dominio de las Ciencias*, 8(1), 56-67. <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/2478>

- Maldonado, F. (2021). Unidad de hecho en el concurso ideal. *Ius et Praxis*, 27(3). <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122021000300135>
- Medina, M., Rojas, R., Bustamante, W., Loaiza, R., Martel, C. & Castillo, R. (2023). *Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú. <https://doi.org/10.35622/inudi.b.080>
- Mendoza, D. (2019). *La agravante del artículo 122-b del código penal por incumplimiento de medidas de protección y el delito de desobediencia a la autoridad*. En C. Nagasaki, D. Coria, L. Bramont-Arias, L. Lama. *Gaceta Jurídica*.
- Mir Puig, S. (2003). *Introducción a las bases del derecho penal*. Euros Editores S.R.L.
- Organización Panamericana de la Salud. (2013). *Violencia contra la mujer*. Portal Institucional oficial de la Organización Panamericana de la Salud. <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer#:~:text=1%20de%20cada%203%20mujeres,alg%C3%BAn%20momento%20de%20su%20vida>.
- Page, F. y Magnético, N. (2022). *Medidas de gobierno para enfrentar la violencia contra las mujeres: obstáculos y desafíos para su implementación durante la pandemia de Covid-19*. *Cuestiones de Sociología*, 27(1). <https://doi.org/10.24215/23468904e145>
- Pariona, E. S. (2023). Las medidas de protección dentro del marco de la Ley 30364 y el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad judicial. *Revista Digital LP*. <https://lpderecho.pe/medidas-proteccion-marco-ley-30364-delito-desobediencia-resistencia-autoridad-judicial/>
- Pashananasi, A. (2020). *Concurso aparente de normas jurídicas entre el artículo 368 último párrafo y el artículo 122-b inciso 6 del Código Penal Peruano, 2019*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48196/Pashananasi_AA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Peña, A. R. (2004). *Derecho Penal. Parte General*. Rodhas.
- Peña, A. R. (2019). Entre la subsunción típica de la agravante de violencia intrafamiliar por vulneración de las medidas de protección con el tipo legal de desobediencia a la autoridad. *Legis*. <https://legis.pe/subsuncion-tipica-agravante-violencia-intrafamiliar-vulneracion-medidas-proteccion-tipo-desobediencia-autoridad/>
- Pizarro. C. E. (2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*. Universidad de Piura, Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. <https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/16aeaff9-40dc-41bc-a76d-acb6b4a6c37c/content>
- Plataforma digital única del Estado Peruano. (2022). *Poder Judicial dictó más de un millón de medidas de protección a favor de mujeres víctimas de violencia*. Página Oficial de la plataforma única del Estado Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/589425-poder-judicial-dicto-mas-de-un-millon-de-medidas-de-proteccion-a-favor-de-mujeres-victimas-de-violencia>
- Portal Estadístico Aurora (2022). Cartilla Estadística Enero - Diciembre 2022. <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/wp-content/uploads/2023/01/Cartilla-Estadistica-AURORA-Diciembre-2022.pdf>
- Pumarica, Y. M. (2020). *Incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble punibilidad en el Código Penal Peruano, Lima Norte 2019*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/43778>
- Queja 307-2021/ Áncash. (2021, 30 de setiembre). Sala Penal Permanente. (Cesar San Martín Castro). <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/RQ-21-0307-PP-y-tipicidad-agresiones-y-desobediencia.pdf>

- Ramos Ríos, M. A. y Ramos Molina, M. A. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Proceso especial para el otorgamiento de medidas de protección en la Ley N° 30364*. Lex & Iuris.
- Reátegui, J. (2017). *Delitos contra la Administración Pública en el Código Penal*. (2a ed.). Jurista.
- Silio, M. G. (2023) ¿Existe concurso aparente de leyes entre el delito de agresiones y desobediencia a la autoridad? *Revista Digital LP*. <https://lpderecho.pe/existe-concurso-aparente-de-leyes-entre-el-delito-de-agresiones-y-desobediencia-a-la-autoridad/>
- Ugarte, K. R. (2015). *La responsabilidad internacional del estado peruano por violación de obligaciones de protección de derechos humanos: Un estudio sobre las sentencias dictadas contra el Estado del Perú por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su cumplimiento por el Estado Parte*. [Tesis Doctoral, Universidad Carlos III de Madrid]. Repositorio institucional. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38082.pdf>
- Valderrama, D. J. (2021). *Concurso de delitos y concurso de leyes penales*. Revista Digital LP. <https://lpderecho.pe/concurso-delitos-concurso-leyes-penales/>
- Valdivia, M. R. (2022). El dilema de la imputación en el delito de agresión contra la mujer o contra un integrante del grupo familiar. *Ius Vocatio*. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v5i5.588>
- Villa Stein, J. M. (2014). *Derecho Penal. Parte General*. ARA
- Villavicencio, F. A. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Grijley

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

Titulo	Categorías	Definición conceptual de las categorías	Objetivo general	Objetivos específicos	Ítems	Interrogante
<p>CONCURSO IDEAL DE DELITOS O CONCURSO APARENTE EN LA DESOBEDIENCIA A MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR, CHIMBOTE-2022</p>	<p>Concurso ideal de delitos en casos de desobediencia a medidas de protección por violencia familiar.</p>	<p>Según Villa Stein (2014) el concurso ideal de delitos, se refiere a una situación en la que una acción delictiva abarca la infracción de múltiples tipos penales al identificar una unidad de hecho, donde un único evento se ajusta a diferentes categorías delictivas. En casos de incumplimiento de medidas de protección, Guzmán (2022) explica que este concurso se da cuando una única acción viola dos tipos penales, afectando dos bienes jurídicos distintos: la integridad de una persona (especialmente mujeres o miembros de la unidad familiar) y la administración de justicia, perjudicando al Poder Judicial. Para Peña Cabrera (2019) en estos casos, el juez debe imponer la sanción correspondiente al delito con la pena más severa.</p>	<p>Determinar la existencia concurso ideal de delitos o concurso aparente de leyes en la desobediencia a medidas de protección en agresiones a las mujeres o integrantes de la unidad familiar, Chimbote 2022.</p>	<p>OG1. Determinar el conflicto concursal en el delito de desobediencia a medidas de protección en agresiones a las mujeres o integrantes de la unidad familiar, Chimbote 2022.</p>	1	<p>¿Desde su experiencia como magistrados, cree que se ha suscitado un conflicto concursal entre el inciso 6, del artículo 122-B y el segundo párrafo, parte final, del artículo 368 del Código Penal? Por favor, proporcione su análisis basado en su experiencia.</p>
					2	<p>Como profesional del derecho, ¿Considera que no existe consenso unánime en la jurisprudencia y la doctrina en lo que respecta al conflicto concursal entre el segundo párrafo, inciso 6, del artículo 122-B y el segundo párrafo, parte final, del artículo 368 del Código Penal?</p> <p>En caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿cuáles son, en su opinión, los factores que contribuyen a esta falta de consenso? Le agradecería que sustentara su posición.</p>

	<p>Concurso aparente de leyes en casos de desobediencia a medidas de protección por violencia familiar.</p>	<p>Según Mendoza (2019) el concurso aparente de leyes se refiere a la situación en la que una acción puede ser enjuiciada bajo diferentes tipos penales, pero uno de esos tipos es suficiente para cubrir completamente la conducta ilícita en cuestión. En el contexto de incumplimiento de medidas de protección, Silio (2023) señala que existe la preeminencia del agravante establecido en el Artículo 122-B, sustentando su posición en su mayor especificidad, subsidiariedad y amplitud normativa. La sentencia de Casación 2085-2021, Arequipa, destaca la existencia de un concurso aparente de leyes para evitar vulnerar el principio de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho (<i>ne bis in idem</i>). Larico (2022) respalda la aplicación del principio de ley más favorable al acusado, promoviendo la imposición de la sanción menos gravosa.</p>		<p>OE2. Determinar los criterios jurídicos que utilizan los magistrados para determinar la calificación del concurso aplicable en casos de desobediencia a medidas de protección en agresiones las mujeres o integrantes de la unidad familiar, Chimbote 2022.</p>	3	<p>Dentro de su experiencia como magistrado, ¿cómo ha resuelto usted casos de este tipo, considerándolos como concurso ideal o concurso aparente? Por favor, sustente los criterios que empleo en dicha determinación.</p>
				<p>OE3. Determinar la consecuencia jurídica comúnmente aplicada en casos de desobediencia a medidas de protección en agresiones las mujeres o integrantes de la unidad familiar, Chimbote 2022.</p>	4	<p>¿Cuál es la consecuencia jurídica que ha aplicado en casos de desobediencia a medidas de protección en agresiones a mujeres o integrantes de la unidad familiar, específicamente en Chimbote? Justifique los aspectos que considera, influyeron en su decisión.</p>

ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE RECOJO DE DATOS



GUÍA PARA ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Concurso de delitos o concurso aparente de leyes en la desobediencia a medidas de protección por violencia familiar, Chimbote-2022.

OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN: Determinar la existencia de concurso de delitos o concurso aparente de leyes en la desobediencia a medidas de protección en agresiones a las mujeres o integrantes de la unidad familiar, Chimbote-2022.

MAESTREANDO: Nancy Rosario Gutiérrez Zea

DATOS DEL ENTREVISTADO

FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA: _____

CÓDIGO ASIGNADO: _____

ENTREVISTA

1. ¿Desde su experiencia como magistrados, cree que se ha suscitado un conflicto concursal entre el inciso 6, del artículo 122-B y el segundo párrafo, parte final, del artículo 368 del Código Penal? Por favor, proporcione su análisis basado en su experiencia.
2. Como profesional del derecho, ¿Considera que no existe consenso unánime en la jurisprudencia y la doctrina en lo que respecta al conflicto concursal entre el segundo párrafo, inciso 6, del artículo 122-B y el segundo párrafo, parte final, del artículo 368 del Código Penal?

En caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿cuáles son, en su opinión, los factores que contribuyen a esta falta de consenso? Le agradecería que sustentara su posición.
3. Dentro de su experiencia como magistrado, ¿cómo ha resuelto usted casos de este tipo, considerándolos como concurso ideal o concurso aparente? Por favor, sustente los criterios que empleó en dicha determinación.
4. ¿Cuál es la consecuencia jurídica que ha aplicado en casos de desobediencia a medidas de protección en agresiones a mujeres o integrantes de la unidad familiar, específicamente en Chimbote? Justifique los aspectos que considera, influyeron en su decisión.

ANEXO 03:



Consentimiento Informado

Título de la investigación: "Concurso ideal o concurso aparente en la desobediencia a medidas de protección por violencia familiar, Chimbote- 2022"
Investigador (a): Nancy Rosario Gutiérrez Zea.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Concurso ideal o concurso aparente en la desobediencia a medidas de protección por violencia familiar, Chimbote- 2022", cuyo objetivo es determinar la existencia de concurso ideal de delitos o concurso aparente de leyes en la desobediencia a medidas de protección en agresiones a las mujeres o integrantes de la unidad familiar, Chimbote 2022.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de posgrado del programa académico de maestría en derecho penal y procesal penal de la Universidad César Vallejo del campus Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Este estudio se sustenta en la problemática de la violencia de género, la cual afecta seriamente la integridad física y mental de las mujeres. En este contexto, no obstante, la implementación urgente de tales salvaguardas ha implicado que el poder legislativo no observe estrictamente los precedentes jurídicos establecidos.

Por ello, se evidencia una notable convergencia en las regulaciones relacionadas con las salvaguardas implementadas en casos de violencia doméstica y violencia de género, como es el caso de los artículos 122-B inciso 6 y el artículo 368, donde la duplicación de tipificaciones legales crea un dilema al sancionar de forma desigual una misma conducta, pudiendo dar lugar a aplicaciones inconsistentes y penas desproporcionadas, lo que plantea preocupaciones de equidad y coherencia legal.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Concurso ideal o concurso aparente en la desobediencia a medidas de protección por violencia familiar, Chimbote- 2022"
2. Dicha entrevista, tendrá una duración aproximada de 25 minutos y se realizará en su ambiente de labores.
3. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Nancy Rosario Gutiérrez Zea, email: zeagn27@gmail.com y Docente asesora Mg. Patricia Janet Moreno Núñez, email: Pmorenon@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Fecha y hora:

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

ANEXO 04: EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS



Evaluación por juicio de expertos

Respetado magistrado: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "GUÍA DE ENTREVISTA". Su participación en la evaluación de este instrumento es de suma importancia para garantizar su validez y asegurar que los resultados obtenidos sean utilizados de manera eficaz. Agradecemos sinceramente su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Victor Abraham Perez Yopez
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	Penal
Áreas de experiencia profesional:	Penal
Institución donde labora:	Ministerio Público
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos del investigador

Nombre de la Prueba:	"GUÍA DE ENTREVISTA"
Autora:	Gutiérrez Zea, Nancy Rosario
Procedencia:	Programa académico de Maestría en derecho penal y procesal penal
Administración:	presencial
Tiempo de aplicación:	15 minutos.
Ámbito de aplicación:	Distrito judicial del Santa
Significación:	La guía de entrevista, está compuesta por cuatro interrogantes básicas, las cuales tienen por objetivo determinar la existencia concurso de delitos o concurso aparente de leyes en la desobediencia a medidas de protección en agresiones a las mujeres o integrantes de la unidad familiar, Chimbote 2022

Victor Abraham Perez Yopez
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DEL SANTA
DNI: 18021628



4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación a usted le presento el cuestionario “GUÍA DE ENTREVISTA” para la investigación titulada: “CONCURSO IDEAL DE DELITOS O CONCURSO APARENTE DE LEYES EN LA DESOBEDIENCIA A MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR, CHIMBOTE-2022”. Elaborado por la Abog. Nancy del Rosario Gutiérrez Zea en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la categoría o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la categoría
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la categoría.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la categoría que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la categoría.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel


Victor Abraham Perez Yopez
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DEL SANTA



Indicadores	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
Existencia de conflicto concursal	¿Desde su experiencia como magistrados, cree que se ha suscitado un conflicto concursal entre el inciso 6, del artículo 122-B y el segundo párrafo, parte final, del artículo 368 del Código Penal? Por favor, proporcione su análisis basado en su experiencia.				X					X				X		
	Como profesional del derecho, ¿Considera que no existe consenso unánime en la jurisprudencia y la doctrina en lo que respecta al conflicto concursal entre el segundo párrafo, inciso 6, del artículo 122-B y el segundo párrafo, parte final, del artículo 368 del Código Penal?				X					X					X	
	En caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿cuáles son, en su opinión, los factores que contribuyen a esta falta de consenso? Le agradecería que sustentara su posición.				X					X					X	
Interpretación jurídica prevalente	Dentro de su experiencia como magistrado, ¿cómo ha resuelto usted casos de este tipo, considerándolos como concurso ideal o concurso aparente? Por favor, sustente los criterios que empleó en dicha determinación.				X					X					X	
Consecuencia jurídica penal	¿Cuál es la consecuencia jurídica que ha aplicado en casos de desobediencia a medidas de protección en agresiones a mujeres o integrantes de la unidad familiar, específicamente en Chimbote? Justifique su posición.				X					X					X	
	¿Cuáles fueron los aspectos que considera, influyeron en su decisión judicial en estos casos particulares?				X					X					X	

Victor Abraham Perez Yopez
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (1)
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

Firma del evaluador
DNI:



Evaluación por juicio de expertos

Respetado magistrado: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "GUÍA DE ENTREVISTA". Su participación en la evaluación de este instrumento es de suma importancia para garantizar su validez y asegurar que los resultados obtenidos sean utilizados de manera eficaz. Agradecemos sinceramente su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Mardeli Carrasco Rosas
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	Penal
Áreas de experiencia profesional:	Penal
Institución donde labora:	Poder Judicial
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos del investigador

Nombre de la Prueba:	"GUÍA DE ENTREVISTA"
Autora:	Gutiérrez Zea, Nancy Rosario
Procedencia:	Programa académico de Maestría en derecho penal y procesal penal
Administración:	presencial
Tiempo de aplicación:	15 minutos.
Ámbito de aplicación:	Distrito judicial del Santa
Significación:	La guía de entrevista, está compuesta por cuatro interrogantes básicas, las cuales tienen por objetivo determinar la existencia concurso de delitos o concurso aparente de leyes en la desobediencia a medidas de protección en agresiones a las mujeres o integrantes de la unidad familiar, Chimbote 2022

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación a usted le presento el cuestionario “GUÍA DE ENTREVISTA” para la investigación titulada: “CONCURSO IDEAL DE DELITOS O CONCURSO APARENTE DE LEYES EN LA DESOBEDIENCIA A MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR, CHIMBOTE-2022”. Elaborado por la Abog. Nancy del Rosario Gutiérrez Zea en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la categoría o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la categoría
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la categoría.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la categoría que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la categoría.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Indicadores	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Existencia de conflicto concursal	¿Desde su experiencia como magistrados, cree que se ha suscitado un conflicto concursal entre el inciso 6, del artículo 122-B y el segundo párrafo, parte final, del artículo 368 del Código Penal? Por favor, proporcione su análisis basado en su experiencia.			X				X				X		
	Como profesional del derecho, ¿Considera que no existe consenso unánime en la jurisprudencia y la doctrina en lo que respecta al conflicto concursal entre el segundo párrafo, inciso 6, del artículo 122-B y el segundo párrafo, parte final, del artículo 368 del Código Penal?			X			X					X		
	En caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿cuáles son, en su opinión, los factores que contribuyen a esta falta de consenso? Le agradecería que sustentara su posición.			X			X					X		
Interpretación jurídica prevalente	Dentro de su experiencia como magistrado, ¿cómo ha resuelto usted casos de este tipo, considerándolos como concurso ideal o concurso aparente? Por favor, sustente los criterios que empleo en dicha determinación.			X			X					X		
Consecuencia jurídica penal	¿Cuál es la consecuencia jurídica que ha aplicado en casos de desobediencia a medidas de protección en agresiones a mujeres o integrantes de la unidad familiar, específicamente en Chimbote? Justifique su posición.			X			X					X		
	¿Cuáles fueron los aspectos que considera, influyeron en su decisión judicial en estos casos particulares?			X			X					X		

Firma del evaluador
DNI: 27287860

Mardeli Elizabeth Carrasco Posas



Evaluación por juicio de expertos

Respetado magistrado: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "GUÍA DE ENTREVISTA". Su participación en la evaluación de este instrumento es de suma importancia para garantizar su validez y asegurar que los resultados obtenidos sean utilizados de manera eficaz. Agradecemos sinceramente su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Carlos Guillermo Moreno Rentería
Grado profesional:	Maestría () Doctor (x)
Área de formación académica:	Penal
Áreas de experiencia profesional:	Penal
Institución donde labora:	Ministerio Público
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (x)

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos del investigador

Nombre de la Prueba:	"GUÍA DE ENTREVISTA"
Autora:	Gutiérrez Zea, Nancy Rosario
Procedencia:	Programa académico de Maestría en derecho penal y procesal penal
Administración:	presencial
Tiempo de aplicación:	15 minutos.
Ámbito de aplicación:	Distrito judicial del Santa
Significación:	La guía de entrevista, está compuesta por cuatro interrogantes básicas, las cuales tienen por objetivo determinar la existencia concurso de delitos o concurso aparente de leyes en la desobediencia a medidas de protección en agresiones a las mujeres o integrantes de la unidad familiar, Chimbote 2022

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación a usted le presento el cuestionario “GUÍA DE ENTREVISTA” para la investigación titulada: “CONCURSO IDEAL DE DELITOS O CONCURSO APARENTE DE LEYES EN LA DESOBEDIENCIA A MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR, CHIMBOTE-2022”. Elaborado por la Abog. Nancy del Rosario Gutiérrez Zea en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la categoría o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la categoría
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la categoría.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la categoría que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la categoría.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Indicadores	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Existencia de conflicto concursal	¿Desde su experiencia como magistrados, cree que se ha suscitado un conflicto concursal entre el inciso 6, del artículo 122-B y el segundo párrafo, parte final, del artículo 368 del Código Penal? Por favor, proporcione su análisis basado en su experiencia.				X				X				X	
	Como profesional del derecho, ¿Considera que no existe consenso unánime en la jurisprudencia y la doctrina en lo que respecta al conflicto concursal entre el segundo párrafo, inciso 6, del artículo 122-B y el segundo párrafo, parte final, del artículo 368 del Código Penal?				X				X				X	
	En caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿cuáles son, en su opinión, los factores que contribuyen a esta falta de consenso? Le agradecería que sustentara su posición.				X			X				X		
Interpretación jurídica prevalente	Dentro de su experiencia como magistrado, ¿cómo ha resuelto usted casos de este tipo, considerándolos como concurso ideal o concurso aparente? Por favor, sustente los criterios que empleo en dicha determinación.				X			X				X		
Consecuencia jurídica penal	¿Cuál es la consecuencia jurídica que ha aplicado en casos de desobediencia a medidas de protección en agresiones a mujeres o integrantes de la unidad familiar, específicamente en Chimbote? Justifique su posición.				X			X				X		
	¿Cuáles fueron los aspectos que considera, influyeron en su decisión judicial en estos casos particulares?				X			X				X		

Dr. Carlos Guillermo Moreno Rentería
 FISCAL PROVINCIAL PENAL TITULAR
 2FPCC NUEVO CHIMBOTE
 DISTRITO FISCAL DEL SANTA

Firma del evaluador
 DNI: 02868785